

Orientaciones doctrinales y pastorales
sobre algunos aspectos de la preparación
y celebración del Matrimonio

Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz

Presentación

Es una convicción compartida por todos los sacerdotes, por los colaboradores de la acción pastoral y por los educadores cristianos que el sacramento del Matrimonio, fundamento de la familia, tiene una gran repercusión en la vida de los esposos, en la creación y desarrollo de la familia, en la educación cristiana de la prole, en la vida de la Iglesia y en el desarrollo de la sociedad. Nos lo advierte el Concilio Vaticano II cuando dice: «*El Creador del mundo estableció la sociedad conyugal como origen y fundamento de la sociedad humana*» (AA 11). De ello se sigue la ineludible necesidad de preparar la celebración del matrimonio con tiempo y debidamente, teniendo en cuenta los elementos que la integran. Los primeros interesados han de ser los mismos contrayentes, como subrayan los diversos documentos pontificios, así como los Directorios para la pastoral familiar.

En el proceso preparatorio ha de cuidarse, antes que nada, la formación sobre todo lo que se refiere a la esencia del matrimonio cristiano; a la belleza e importancia sobrenatural; a las responsabilidades que comporta, coherentes con la fe que se profesa al pedir este sacramento; a las actitudes fundamentales de los esposos en orden al cultivo de las virtudes que han de presidir su convivencia, su apertura a la vida y los principios que deben regir la educación de la prole.

Asimismo, debe formar parte de la preparación del matrimonio cuanto puede contribuir al conocimiento del rito sacramental y de los elementos que han de ayudar a la digna celebración litúrgica y a su oportuna solemnidad.

Al mismo tiempo hay que advertir, pedagógica y pastoralmente, a los futuros contrayentes acerca de los elementos extraños a la dignidad de la celebración, porque ésta va a marcar su vida abriendo para ellos una nueva etapa bajo el signo de la unión matrimonial. La advertencia que hacemos es cada vez más necesaria en algunos ambientes en los que, por determinadas influencias, se considera de forma equivocada la celebración litúrgica como una ocasión propicia para introducir cantos y lecturas que están de más y empañan el valor y la significación eclesial de la celebración.

No está de más, para ayuda de los sacerdotes, de los colaboradores en la pastoral del matrimonio y de los mismos aspirantes a la unión conyugal exponer, de forma clara y concisa, el conjunto de requisitos formales necesarios para iniciar y completar la documentación imprescindible. Los compromisos de la alianza matrimonial y su repercusión social exigen un rigor documental que ha de respetarse y cumplirse con todo esmero.

La intención principal de las páginas que siguen ha sido la de ayudar a cuantos están implicados, de un modo u otro, en la preparación y celebración del sacramento del matrimonio.

La experiencia de los sacerdotes y de sus inmediatos colaboradores en esta tarea tan importante podrá ir ofreciendo consideraciones y sugerencias para completar el servicio que ha motivado esta publicación.

Los Obispos de la Provincia eclesiástica de Mérida-Badajoz

+ Santiago García Aracil

Arzobispo de Mérida-Badajoz

+ Amadeo Rodríguez Magro

Obispo de Plasencia

+ Francisco Cerro Chávez

Obispo de Coria-Cáceres

Introducción

1. Estado de la cuestión

«Los rápidos y profundos cambios sociales y culturales de nuestro tiempo repercuten, a veces, de manera negativa en la institución matrimonial y en la vida de la familia. Es un hecho que cada día aparecen nuevos síntomas de disgregación de la familia: crece el número de demandas de separación o de declaración de nulidad del matrimonio, se difunden ideologías divorcistas que prenden con fuerza en el ánimo de muchos jóvenes, descende la estimación de los valores éticos sobre el matrimonio y la familia con el pretexto de una modernidad o de una liberación que en muchos casos es el rodaje de muchas formas de egoísmo»¹.

«Ante esta situación no podemos permanecer indiferentes. La salvación de la persona y de la sociedad está íntimamente relacionada con la situación real del matrimonio y de la familia. La Iglesia tiene la conciencia de que presta un servicio a la sociedad cuando proclama el mensaje evangélico sobre el matrimonio y se esfuerza por ayudar a los esposos a vivir de acuerdo con las exigencias del amor y fidelidad propios de toda unión conyugal. Es necesaria la reflexión y el discernimiento. Es preciso que actuemos todos con sentido y responsabilidad»².

2. Preocupación de la Iglesia

La situación descrita, que tiene sus diferencias de grado y de manifestaciones, pide a la Iglesia una seria reflexión acerca de cómo debe ser su comportamiento pastoral. *«Los pastores y la comunidad cristiana se esfuercen por promover una renovación de la vida de fe y de la conciencia eclesial de los bautizados que desean contraer matrimonio en la Iglesia»³*. Por eso, desde hace ya muchos años, la pastoral en torno a los distintos pasos y momentos previos y subsiguientes al matrimonio ocupa un lugar destacado en la preocupación de los pastores. Con frecuencia este es un motivo y un objeto de estudio y diálogo en muchas reuniones sacerdotales. A ello nos urge el Concilio Vaticano II, reafirmando el principio de que *«la salvación de la persona y de la sociedad humana y cristiana está*

¹ COMISIÓN EPISCOPAL PARA LA DOCTRINA DE LA FE, La estabilidad del matrimonio, 1977, n. 1.

² Ibidem, n. 2.

³ Ibidem, n. 27.

estrechamente ligada a la prosperidad de la comunidad familiar y conyugal... Por lo tanto, el Concilio, al exponer con mayor claridad algunos capítulos de la doctrina de la Iglesia, pretende iluminar y confortar a los cristianos y a todos los hombres que se esfuerzan por proteger y promover la dignidad natural del estado matrimonial y su eximio valor»⁴.

El matrimonio de los que se casan en el Señor se convierte, en virtud del misterio pascual de Cristo, en lugar de gracia y santificación para los esposos. “Casarse por la Iglesia” no es solo una forma jurídica de contraer matrimonio, es celebrar un sacramento cristiano. El matrimonio sacramental presupone la madurez de la fe y la vida cristiana de quienes desean celebrarlo.

«Una catequesis de adultos bien orientada, según la capacidad y la situación espiritual de los novios, puede ser una ayuda inestimable para la adecuada celebración litúrgica del matrimonio y, sobre todo, para iniciar esta nueva etapa de su vida en conformidad con el Evangelio»⁵.

3. Exigencias que comporta el matrimonio

«Casarse por la Iglesia, o en el Señor, es una auténtica confesión de fe ante la comunidad cristiana reunida, que exige de los novios una madurez en la misma fe, y que necesita una adecuada catequesis»⁶. «El noviazgo ha de ser para los fieles no solo el tiempo de preparación psicológica para el matrimonio, sino también de iniciación al sacramento, y de desarrollo progresivo de las exigencias de la fe en orden al matrimonio»⁷.

Por eso, *«el rito del matrimonio está concebido para los contrayentes que de verdad entienden y viven la significación y realidad de las nupcias cristianas. Solamente en un clima de fe se puede entender que los esposos cristianos son llamados a ser signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia, y a participar del mismo. Y solamente con una viva conciencia de Iglesia los contrayentes irán ante la asamblea a hacer pública manifestación de su amor para vivirlo en el Señor»⁸.*

⁴ GS 47.

⁵ COMISIÓN EPISCOPAL PARA LA DOCTRINA DE LA FE, o. c., n. 27.

⁶ RITUAL DEL MATRIMONIO (1970), n. 21.

⁷ Ibidem, n. 22.

⁸ Ibidem, n. 8.

Preparar a los contrayentes para que celebren su matrimonio con verdadero sentido cristiano debe de ser una de las más grandes preocupaciones de todos los que intervienen en ese periodo previo, y, sobre todo, de los pastores.

Celebrar el matrimonio, poniendo de relieve todos los valores catequéticos, litúrgicos, comunitarios, de fe, etc. que lleva consigo toda celebración sacramental, es una de las metas a las que siempre debemos aspirar sin desánimo, sin falsas expectativas y sin concesiones indebidas.

Al Obispo diocesano le corresponde la regulación de toda la pastoral matrimonial, ayudado de sus colaboradores los párrocos y sus vicarios. Esta tarea debe hacerse de una forma organizada, en la clave de la nueva evangelización, y con la ayuda de toda la comunidad local.⁹

4. Motivo y objetivo de estas orientaciones

El motivo que nos ha llevado a presentar estas orientaciones es que, desde hace años, se experimentan dificultades en la preparación y celebración de los matrimonios, no solo en lo que se refiere a la comprensión de su significado como sacramento, sino también en lo que se refiere a la recta celebración del rito sacramental. Ello se debe a la frialdad o indiferencia de algunos novios respecto de la fe cristiana, y a la falta de una adecuada formación para afrontar debidamente cuanto implica su unión matrimonial mediante un sacramento; situación esta que les impide entender, valorar y respetar siquiera algunos elementos constitutivos del rito sacramental. Esto explica también las dificultades para participar en las actividades preparatorias.

Por la misma razón se tergiversa, en ocasiones, la postura de la Iglesia en lo concerniente a la normativa que debe regir la celebración del matrimonio. Ese es el motivo por el que los novios se sienten incomprendidos o incluso injustamente tratados si no se acepta lo que ellos estiman equivocadamente como un supuesto derecho. A ello contribuye notablemente también el hecho de que *en otros lugares* han presenciado bodas aderezadas con las más peregrinas e incorrectas intervenciones, o prescindiendo de elementos,

⁹ Cf. FC 66; Ritual del Matrimonio (1995), 12, 13, 26.

ciertamente no esenciales para la validez del matrimonio, pero preceptivos según el Ritual establecido por la Iglesia católica.

No faltan en estos momentos propuestas o peticiones de intervención por parte de familiares o amigos, que no están debidamente preparados, o que no siempre reúnen las condiciones mínimas para ocupar el puesto o para realizar la función que pretenden. La situación llega a ser especialmente delicada cuando algún sacerdote amigo preside la celebración de la boda y se arroga el derecho a introducir *ad libitum* algunas licencias impropias del acto y del lugar.

Lo que se establece en estas orientaciones ha tenido en cuenta el origen y el motivo de los usos y peticiones anómalas, cuya noticia, que nos llega con alguna frecuencia, nos pide una clarificación litúrgica o canónica, así como las pautas para la enmienda necesaria y razonablemente expuesta. Con la puesta en práctica de estas orientaciones se pueden coordinar y concretar los principios jurídicos y también la preparación adecuada de los contrayentes, con el fin de facilitarles una celebración comunitaria y bien participada que propicie, al mismo tiempo, una rica vivencia de su condición eclesial.

Estas orientaciones han sido fruto de consultas, diálogos y aportaciones diversas con el fin de ofrecer criterios y pautas de acción debidamente autorizadas y libres de visiones particulares y localistas, sin la pretensión de que sean consideradas como un Directorio.

Es posible, asimismo, que estas páginas no lleguen a dar respuesta satisfactoria a todas las personas que plantean problemas en torno a la celebración del sacramento del matrimonio. Con todo, hemos procurado exponer aquellas referencias doctrinales, canónicas, litúrgicas y pastorales que pueden iluminar suficientemente los interrogantes y las dificultades que salen al paso.

No olvidemos, además, que la falta de formación en muchos casos, la pobreza de vida cristiana en otros, y los mimetismos ante determinadas celebraciones verdaderamente extrañas, e incluso incorrectas, contempladas en algunos lugares, son elementos que condicionan y seguirán condicionando, de algún modo, las buenas disposiciones de contrayentes y familiares para entender lo establecido por la Iglesia.

5. Punto de partida de estas orientaciones

Estas orientaciones parten del supuesto de que, si se cuida en su momento la preparación de los contrayentes, teniendo en cuenta lo que se dice en los diversos documentos de la Iglesia, la celebración del matrimonio ofrecerá pocos problemas, y se podrá llevar a cabo con todo orden y provecho. Para ello es necesario que, directa e indirectamente, se vaya haciendo alusión, ya desde los primeros momentos de la preparación próxima, a los puntos más importantes y posiblemente conflictivos que suelen plantearse más tarde. Sólo de este modo podrá asegurarse una solución airosa que evite el problema e incluso el conflicto en el último momento.

Estas orientaciones están inspiradas en el talante pastoral que debe caracterizar a los Obispos y a sus inmediatos colaboradores los presbíteros. El estilo que sugieren estas páginas para el proceso de preparación al rito sacramental, y para la clarificación de los posibles interrogantes, es el que corresponde al verdadero pastor: espíritu acogedor, dialogante, motivador en todos los aspectos que puedan resultar novedosos o no fácilmente comprensibles por los interesados, y la paciente preparación de las personas que hayan de intervenir en la atención a los novios y en el curso de la celebración del Sacramento del Matrimonio.

6. Ámbito y límite de estas orientaciones

Las orientaciones que ofrecemos aquí para la preparación y celebración del matrimonio no pretenden ocupar el lugar de un directorio. Solo tratan de presentar ordenadamente algunas normas ya existentes en otros documentos eclesiales y algunas reflexiones que sirvan para clarificar y concretar lo que está establecido sobre la preparación y celebración del rito sacramental. Todo ello viene exigido por la dignidad, trascendencia e implicaciones propias de la celebración de este sacramento.

Sin embargo, en orden a la fundamentación teológica, litúrgica y pastoral, se recogen también en estas páginas algunas ideas y textos del Magisterio de la Iglesia, del Código de derecho canónico, de las orientaciones del Ritual del Matrimonio, del Directorio de la pastoral familiar de la Iglesia en España, preparado por la CEE, así como de otros documentos que versan sobre este mismo tema.

Las orientaciones aquí expuestas pertenecen a la disciplina de la iglesia particular, con la firma conjunta de los Obispos de la Provincia eclesiástica de Mérida-Badajoz. Tanto los sacerdotes, como los religiosos y seculares deben poner interés en conocerlas y llevarlas a la práctica.

7. Destinatarios

Con este documento se trata de ofrecer unas pautas comunes de actuación en nuestras diócesis a cuantos intervienen en la preparación y celebración del Matrimonio: sacerdotes, diáconos, matrimonios de acogida, catequistas de cursillos prematrimoniales, delegaciones de familia, grupos de liturgia, etc., para que ayuden a los contrayentes a entender y cumplir cuanto les concierne en la celebración digna y fructuosa de este sacramento; y para que asuman con sencillez y espíritu eclesial la normativa diocesana en la que se concreta la disciplina de la Iglesia.

Primera parte

PREPARACIÓN DE LA CELEBRACIÓN SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO

8. Necesidad de la preparación

«Las graves dificultades que encuentra una persona para constituir su matrimonio y llevar adelante su familia, la extensión de los fracasos matrimoniales y las secuelas de dolor que dejan en tantas personas (en especial en las más inocentes: los niños) nos manifiestan la gran necesidad de preparar a las personas para afrontar, con la gracia de Dios y la disposición propia, esta tarea peculiar que han de vivir en la Iglesia»¹⁰.

«La Iglesia debe promover programas mejores y más intensos de preparación al matrimonio para eliminar lo más posible las dificultades en que se debaten tantos matrimonios»¹¹.

«El matrimonio es una expresión concreta de la vocación cristiana que los cónyuges tendrán que realizar, bajo el signo de la cruz y de la esperanza y con la fuerza del Espíritu, en medio de luchas, sufrimientos y pruebas. Todo el poder victorioso del amor de Dios se despliega justamente en la debilidad (cf. 2 Cor 12, 9)»¹².

Los pastores de almas estamos obligados a procurar que la propia comunidad eclesial preste asistencia a los fieles cristianos para que la vocación matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección¹³. En este sentido, el mismo Código señala: *«Corresponde al Ordinario del lugar cuidar de que se organice debidamente esa asistencia»¹⁴.*

El beato Juan Pablo II insiste en que *«en nuestros días es más necesaria que nunca la preparación de los jóvenes al matrimonio y a la vida familiar»¹⁵*; y concreta diciendo que *«la preparación al matrimonio ha de ser vista y actuada como un proceso*

¹⁰ DPF 74.

¹¹ FC 66.

¹² COMISIÓN EPISCOPAL PARA LA DOCTRINA DE LA FE, o. c., n. 15.

¹³ Cf. CIC, c. 1063.

¹⁴ CIC, c. 1064.

¹⁵ FC 66.

gradual y continuo. En efecto, comporta tres momentos principales: una preparación remota, un próxima y otra inmediata»¹⁶.

9. La preparación remota

El mismo Papa centra la preparación remota en el curso de una formación integral cristiana que, como es lógico, debe comenzar en la infancia y prolongarse hasta lograr un correcto discernimiento vocacional para asumir el matrimonio: *«La preparación remota comienza desde la infancia, en la juiciosa pedagogía familiar... Es el periodo en que se imbuye la estima por todo auténtico valor humano tanto en las relaciones interpersonales como en las sociales con todo lo que significa para la formación del carácter, para el dominio y recto uso de las propias inclinaciones, para el modo de considerar y encontrar a las personas del otro sexo, etc. Se exige, además, especialmente para los cristianos, una sólida formación espiritual y catequística, que sepa mostrar en el matrimonio una verdadera vocación y misión»¹⁷.*

10. La preparación próxima

Sólo desde esta preparación remota resulta lógica y bien aprovechable la llamada preparación próxima. El contenido de esta nueva etapa preparatoria para el Matrimonio debería centrarse en el desarrollo de una catequesis al estilo catecumenal que preparase a los novios para la valoración y gozosa recepción del sacramento. Esta etapa de la preparación al matrimonio *«comporta –desde la edad oportuna y con una adecuada catequesis, como en un camino catecumenal– una preparación más específica para los sacramentos, como un nuevo descubrimiento. Esta nueva catequesis de cuantos se preparan al matrimonio cristiano es absolutamente necesaria, a fin de que el sacramento sea celebrado y vivido con las debidas disposiciones morales y espirituales»¹⁸.*

11. La preparación inmediata

Finalmente, el Papa se refiere a la conveniencia de la preparación inmediata: *«La preparación inmediata a la celebración del sacramento del matrimonio debe tener lugar en los últimos meses y semanas que preceden a las nupcias»¹⁹.* *«Entre los*

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ FC 66.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ FC 66.

elementos a comunicar en este camino de fe, análogo al catecumenado, debe haber también un conocimiento serio del misterio de Cristo y de la Iglesia, de los significados de gracia y responsabilidad del matrimonio cristiano, así como la preparación para tomar parte activa y consciente en los ritos de la liturgia nupcial»²⁰.

En esta etapa, y como preparación inmediata al matrimonio, debe llevarse a cabo, pues, una catequesis litúrgica. Esta catequesis debe consistir en una explicación o preparación esmerada y viva de los aspectos litúrgicos: visión del rito en su conjunto y en cada una de las partes, elección de lecturas, fórmula del consentimiento, etc.

«La finalidad de esta catequesis es la participación activa y personal de los contrayentes en su matrimonio... Para ello partirá de la riqueza de signos y significados de la liturgia del matrimonio para introducirlos en el sentido propio de la celebración, con su valor sagrado y el elemento de trascendencia que se viven en ella»²¹.

12. Cursillos prematrimoniales y pastoral familiar

Puesto que el cursillo constituye para muchos como un primer contacto con la dimensión cristiana del matrimonio y con las exigencia de la misma, *«es absolutamente necesario que los cursos prematrimoniales no se separen del conjunto de la pastoral familiar, sino que, por el contrario, por la participación en ellos, se perciba la importancia de una preparación más profunda y se abra la posibilidad de una vinculación con los itinerarios de fe. Igualmente, al hablar de su futuro matrimonial, se deben presentar los servicios de ayuda eclesiales para la construcción de la familia, señalándoles los momentos principales de esta ayuda y los medios que se les pueden ofrecer para ello»²².*

Estas indicaciones, que no agotan las advertencias de necesaria atención para estructurar y realizar los cursillos prematrimoniales, deben completarse acudiendo al Directorio de pastoral familiar de la Conferencia Episcopal Española, sobre todo en los números 103-117.

13. Obligatoriedad de los cursillos prematrimoniales

²⁰ Ibidem.

²¹ DPF 122.

²² DPF 115.

Es muy conveniente, de cara a la importancia de los cursillos prematrimoniales, tener en cuenta la obligatoriedad con que pueden plantearse. El papa Juan Pablo II, al mismo tiempo que manifiesta la importancia y urgencia de la preparación inmediata al matrimonio, aclara que la falta de dicha preparación no debe ser impedimento para la celebración del matrimonio: *«Por más que no sea de menospreciar la necesidad y obligatoriedad de la preparación inmediata al matrimonio (lo cual sucedería si se dispensase fácilmente de ella), sin embargo tal preparación debe ser propuesta y actuada de manera que su eventual omisión no sea un impedimento para la celebración del matrimonio»*²³.

La forma como deban presentarse los cursillos prematrimoniales y la urgencia con que se hayan de implantar o exigir, dependerá de la legislación particular de cada Diócesis.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta la situación de cada uno de los aspirantes al matrimonio, tanto en su formación y vivencia cristiana como en su disposición y capacidades personales²⁴.

13. 1. Los cursillos prematrimoniales

No podemos omitir aquí la referencia clara e insistente que hace el beato Juan Pablo II sobre la importancia de los cursillos prematrimoniales.

a) Contenidos fundamentales

El papa Juan Pablo II nos dice que los contenidos fundamentales deben ser *«doctrinales, pedagógicos, legales y médicos que interesan al matrimonio»*²⁵.

b) Objetivos fundamentales

*«Los objetivos fundamentales de estos cursos están en continuidad con los de la preparación próxima; el conocimiento del matrimonio cristiano como un camino de santidad, y la adquisición de las disposiciones subjetivas para la recepción válida y fructuosa del Sacramento»*²⁶.

c) Desarrollo

²³ FC 66.

²⁴ DPF 103.

²⁵ FC 66.

²⁶ DPF 117.

Respecto al desarrollo de estos contenidos, el Papa añade que deben estructurarse *«de manera que cuantos se preparen al mismo, además de una profundización intelectual, se sientan animados a inserirse vitalmente en la comunidad eclesial»*²⁷.

Se ve claramente que el objetivo de estos cursos es contribuir a la formación integral de los futuros esposos. Lo cual quiere decir que los cursos preparatorios no pueden aspirar a ser menos que una introducción sencilla, viva pero debidamente motivada, para que los participantes en ellos sientan la necesidad de ampliar sus conocimientos y de profundizar en el estilo de vida personal y matrimonial que van a tener que afrontar.

d) Oportunidad para completar la iniciación cristiana

En el contenido de estos cursillos hay que tener en cuenta que muchas parejas no habrán recibido el sacramento de la Confirmación. Este momento es una oportunidad para acercarlos a su recepción, al tiempo que se les prepara a la participación en los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. A ello nos invita el Ritual del Matrimonio de 1970: *«El sacramento del matrimonio... presupone la madurez de la fe y de la vida cristiana, alimentada por la palabra de Dios, sellada por los sacramentos que completan la iniciación cristiana: la confirmación y la eucaristía»*²⁸.

Por ello, en el proceso de preparación al matrimonio debería facilitarse a los contrayentes, en la medida de lo posible, la recepción de los sacramentos de la confirmación y recomendarle encarecidamente que acudan a los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía para una fructuosa celebración del matrimonio:

*«Los católicos aún no confirmados deben recibir el sacramento de la confirmación antes de ser admitidos al matrimonio, si ello es posible sin dificultad grave»*²⁹. En este caso debería iniciarse con el tiempo necesario una catequesis preparatoria. Para la celebración del sacramento, deberán ponerse en contacto con el Obispo.

²⁷ FC 66

²⁸ Ritual del Matrimonio (1970), nº 6.

²⁹ CIC, c. 1065 § 1.

«Para que reciban fructuosamente el sacramento del matrimonio se recomienda encarecidamente que los contrayentes acudan a los sacramentos de la penitencia y de la santísima eucaristía»³⁰.

14. El expediente matrimonial

14. 1. Importancia social del expediente matrimonial

Uno de los pasos en la preparación de los novios para recibir el sacramento del matrimonio es, sin duda, la elaboración del expediente matrimonial. Este requisito no debe ser visto como un mero trámite administrativo, sino como un instrumento pastoral muy importante para garantizar la celebración válida y lícita del sacramento del matrimonio, tanto en su dimensión humana como sobrenatural.

Antes de que se celebre el matrimonio, debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita (c. 1066). Quien asiste al matrimonio actúa ilícitamente si no le consta el estado de libertad de los contrayentes a tenor del derecho (c. 1114). El instrumento para obtener esta constancia es el expediente matrimonial.

Además, el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre asuntos jurídicos de 1979 establece lo siguiente: «El Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del derecho canónico. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro civil, que se practicará con la simple presentación de la certificación eclesiástica de que se realizó el matrimonio»³¹.

14. 2. Dimensión pastoral del expediente matrimonial.

La formalización del expediente matrimonial puede ser, en muchos casos, la primera y casi la única ocasión para mantener un contacto con los aspirantes al matrimonio. Por tanto, debe ser aprovechada al máximo con estilo pastoral, cuidando que se logre un diálogo sencillo, paciente, alejado de toda impronta burocrática, y procurando abrir a los novios a la consideración gozosa de la belleza que encierra la vocación matrimonial, puerta de la familia; y cómo esta belleza se percibe con especial fuerza y fruición cuando se vive como vocación

³⁰ CIC, c. 1065 § 2.

³¹ Artículo VI. 1.

de Dios, con la conciencia de que Dios acompaña a los esposos que le reservan un lugar en el seno de la pareja y de la familia que pueda ir formándose.

Por todo ello es aconsejable que este primer encuentro lo mantenga el sacerdote, dedicándole el tiempo necesario, e incluso concertando previamente la entrevista para que la espera de otros no rompa la serenidad de un encuentro distendido.

Estos momentos son, para muchos, una ocasión de encuentro con la Santa Madre Iglesia ante un acontecimiento feliz, que es centro y motivo de ilusiones, proyectos, preocupaciones y esperanzas que marcarán una etapa decisiva de su vida. A este respecto es importante que el interrogatorio de los novios y de los testigos se tenga por separado, uno por uno, con el fin de que se manifiesten con total libertad³².

Además, es la ocasión adecuada para informarles acerca de los requisitos que han de tener en cuenta a la hora de iniciar el expediente, así como para informarles de las fechas y estilos de los cursillos prematrimoniales, motivándoles pacientemente para que los aprovechen.

Asimismo, si no han recibido el sacramento de la confirmación, es una oportunidad para animarles a que lo reciban con la adecuada preparación, considerando las posibles fechas para ello.

14. 3. Quién debe hacer el expediente

El responsable de garantizar que todas las actuaciones previas al matrimonio se realizan correctamente y que nada obsta a su celebración válida y lícita es el párroco a quien le corresponde asistir al matrimonio (c. 1070), que, a tenor del canon 1115, pueden ser los siguientes: el párroco del domicilio o cuasidomicilio, o de la residencia mensual de cada uno de los contrayentes, y si se trata de vagos, la parroquia donde de hecho se encuentren. Además, y con licencia del Ordinario o de uno de los párrocos citados, las investigaciones se pueden realizar en otro lugar.

En principio, el párroco a quien corresponde asistir al matrimonio no debe delegar en otra persona la tarea de redactar las informaciones matrimoniales,

³² DPF 126.

pero si realiza las investigaciones alguien distinto de él, ésta comunicará cuanto antes su resultado al mismo párroco.

14. 4. Documentos necesarios para la realización del expediente matrimonial

a) Documentación general

Documento nacional de identidad o pasaporte. Presentarán el documento original y la copia, la cual, tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.

Certificado literal de nacimiento (no en extracto), expedido por el Registro civil correspondiente al lugar de nacimiento, haciendo constar el estado civil de la persona. En el momento de su presentación (al iniciarse el expediente) debe tener una antigüedad inferior a tres meses. No es suficiente la mera presentación del Libro de Familia.

Partida de bautismo, emitida no más de tres meses antes de la fecha de inicio del expediente matrimonial (legalizada por la curia diocesana de origen, en caso de provenir de una parroquia no perteneciente a la diócesis de la parroquia en la que se hace el expediente). En el caso de que el expediente se instruya en la parroquia del bautismo basta con que se anote en el impreso la referencia del libro, folio y número de la inscripción.

Fe de soltería expedida por el párroco de la parroquia donde el contrayente tenga su domicilio. Subsidiariamente, en el caso de que el párroco no conozca personalmente al contrayente, la fe de soltería podrá ser sustituida por una declaración jurada y escrita del contrayente sobre su estado de vida.

Certificado del resultado de las amonestaciones, en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta a aquella en la que se tramita el expediente. (En el supuesto de que solo se hayan hecho en la misma parroquia en la que se tramita el expediente, bastará recoger el resultado en el propio impreso).

Certificado de haber participado en el cursillo prematrimonial.

b) Documentación especial para algunos casos

Si alguno de los contrayentes es viudo: partida de defunción del cónyuge.

Si los contrayentes están ya casados civilmente entre ellos: certificación literal del matrimonio, expedida por el Registro civil.

Si alguno de los contrayentes contrajo matrimonio civil con otra persona distinta de aquella con la que quiere casarse ahora: certificación literal de aquel matrimonio, expedida por el Registro civil, donde conste, si se ha producido, su disolución civil por divorcio; certificación de la declaración de nulidad matrimonial, si se hubiera producido.

14. 5. ¿Cuándo debe ser autenticada o legalizada una partida de bautismo u otro documento eclesiástico?

Las partidas u otros documentos eclesiásticos (amonestaciones o fe de soltería, comunicación de matrimonio celebrado, extracto de datos...) que han de ser enviados de una parroquia a otra parroquia no perteneciente a la misma diócesis, han de ser legalizados por la curia diocesana de la parroquia de origen, para poder ser aceptadas como válidas.

Consecuentemente, no es necesario legalizarlas cuando se envían a una parroquia de la misma diócesis, aun cuando el enlace matrimonial vaya a tener lugar fuera de ella.

14. 6. ¿Qué debe hacerse cuando existan discrepancias entre los datos de la certificación de nacimiento y la partida de bautismo o errores materiales en esta última?

Deben enviarse todos los datos conocidos a la curia diocesana propia para que el Ordinario, tras la debida indagación, autorice o no la subsanación de los errores existentes en los libros sacramentales.

14. 7. ¿En qué casos debe remitirse el expediente matrimonial a la curia diocesana?

El expediente deberá completarse en la curia diocesana necesariamente en los siguientes casos:

1. Cuando uno de los contrayentes sea vago.
2. Cuando el matrimonio no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil.

3. Cuando uno de los contrayentes haya obtenido divorcio o nulidad de matrimonio civil. Será el caso de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión (canon 1071, 3º).

4. Cuando uno de los contrayentes ha abandonado notoriamente la fe.

5. Cuando uno de los contrayentes esté incurso en una censura.

6. Cuando uno de los contrayentes es menor de edad, por no haber cumplido los 18 años.

7. Cuando el matrimonio se celebre por procurador.

8. Cuando uno de los contrayentes no sea católico.

9. Cuando uno de los contrayentes tiene algún impedimento.

10. Cuando uno de los contrayentes haya obtenido declaración de nulidad de un matrimonio canónico anterior y se le haya impuesto un veto para contraer nuevas nupcias.

11. Cuando uno de los contrayentes sea extranjero (en este caso, como veremos más adelante, todo el expediente se realizará en la curia).

12. En el caso de muerte presunta del cónyuge.

14. 8. *¿Qué debe hacerse si el matrimonio se celebra en una parroquia distinta de aquella en la que se instruye el expediente?*

Si se celebra en otra parroquia de la diócesis, una vez formalizado el expediente, el párroco que lo instruyó lo hará llegar directamente a dicha parroquia, entregándolo en mano o mediante correo certificado, sin darle este encargo a los contrayentes.

Si se celebra en una parroquia de otra diócesis, el párroco que lo instruyó enviará el expediente a la curia diocesana propia, y esta remitirá un atestado a la curia de la diócesis en la que se celebrará el enlace, quien a su vez enviará el atestado a la parroquia de celebración.

14. 9. *¿Dónde y cómo deben realizarse las amonestaciones?*

Las amonestaciones o proclamas, por las que se comunica a la comunidad parroquial la futura celebración del enlace, instando a aquel que pueda tener conocimiento de algún hipotético impedimento matrimonial que lo comunique

al párroco, deben hacerse en las parroquias donde los contrayentes tienen o han tenido su domicilio.

El resultado de tales amonestaciones debe ser recogido en el expediente matrimonial, bien en el mismo impreso, en el caso de haberse realizado en la parroquia donde se instruye el expediente, o bien mediante certificación en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta.

Las amonestaciones pueden realizarse mediante la colocación de un edicto en un lugar visible de la parroquia, por un plazo de quince días, o, donde haya tradición de ello, leyendo las proclamas al menos dos días de fiesta.

Por causa razonable, pueden ser dispensadas por el Ordinario del lugar.

15. ¿Cuáles son los trámites tras la celebración matrimonial?

Si no ha asistido el párroco al matrimonio, el sacerdote o diácono asistente y los testigos deben firmar el acta de celebración para que le conste al párroco que la celebración ha tenido lugar.

El párroco de la parroquia en la que se celebró el matrimonio ha de inscribir cuanto antes en el libro de matrimonios de la parroquia el matrimonio celebrado, y ha de anotar al margen de la partida de bautismo de cada uno de los contrayentes, si están bautizados en la parroquia de celebración del matrimonio, el matrimonio celebrado.

En el caso de que alguno de los contrayentes esté bautizado en otra parroquia distinta de la parroquia de la celebración del matrimonio, el párroco de esta debe enviar cuanto antes a la parroquia del bautismo de cada uno de los contrayentes la notificación de la celebración del matrimonio para la nota marginal. Si la parroquia del bautismo pertenece a la misma diócesis de la celebración, la remitirá directamente a aquella parroquia; en caso contrario, se enviará a la curia diocesana propia para su envío a la curia diocesana de la parroquia del bautismo.

El párroco de la parroquia de celebración del matrimonio debe cumplimentar la *Certificación eclesial de matrimonio* para su notificación al Registro civil y archivar en el expediente el ejemplar que el Registro civil debe devolver a la parroquia debidamente cumplimentado. Dicha notificación la deberá hacer el

párroco o un delegado suyo, evitando en lo posible dar este encargo a los propios contrayentes.

Cuando los contrayentes ya se hubiesen casado civilmente entre sí, no debe enviarse al Registro civil la *Certificación eclesiástica de matrimonio*.

16. Variedad y cuidado de los expedientes matrimoniales

De todos es conocido el incremento de los flujos migratorios en los últimos años y la labor pastoral realizada por la Iglesia en este campo. Esta circunstancia ha provocado el aumento de la solicitud de matrimonios canónicos de diversos tipos, y la aparición de ciertas dificultades relacionadas con el trámite a seguir en la preparación de algunos expedientes matrimoniales.

En el proceso de preparación del expediente debe cuidarse con esmero el cumplimiento de todo lo establecido para cada caso, precisamente por los efectos civiles que se producen desde su celebración, y de los conflictos que podrían seguirse de un expediente incompleto o equivocado.

Para facilitar la labor pastoral de los párrocos en esta materia, se exponen aquí los diversos casos más importantes que pueden presentarse:

16. 1. Cuando uno o los dos contrayentes son menores de edad

Si el varón no ha cumplido 16 años o la mujer no ha cumplido 14 años, tienen impedimento de edad, que afecta a la validez del matrimonio.

Si cualquiera de los contrayentes no ha cumplido 18 años, la celebración del matrimonio es ilícita.

Si los padres de uno de los contrayentes ignoran que se va a casar o se oponen razonablemente al matrimonio, nadie debe asistir al matrimonio sin licencia del Ordinario.

Puede ser negada la inscripción en el Registro civil de un matrimonio de un menor de edad y, en consecuencia, el reconocimiento por parte del Estado de los derechos civiles del matrimonio canónico. (La legislación civil española fija la edad matrimonial en los dieciocho años cumplidos, o bien a partir de la emancipación, que puede tener lugar desde los 16 años cumplidos, pudiendo dispensar del impedimento a partir de los 14 años el juez de primera instancia).

En caso de menor de edad hay que acudir a la curia diocesana cuando se está tramitando el expediente.

Los pastores de almas han de disuadir de la celebración del matrimonio a los jóvenes que no han alcanzado la edad en la que según las costumbres de la región se suele contraer matrimonio.

La edad matrimonial de los no católicos viene determinada por el ordenamiento jurídico al que estén sujetos, salvo que se oponga al derecho natural.

El Ordinario no admitirá la solicitud del matrimonio de menores de edad sin que cuenten con la autorización de los padres, que deberá garantizarse mediante documento.

16. 2. Cuando uno o los dos contrayentes son extranjeros residentes en España

La tramitación de todo el expediente matrimonial se llevará a cabo inexcusablemente a través de la curia diocesana (Notaría de Matrimonios), con intervención del Promotor de Justicia. A éste le corresponde examinar la documentación.

El proceso a seguir será:

Primero: El párroco acogerá al contrayente o contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, y les explicará que deben presentarse en la Notaría de Matrimonios de la curia diocesana, provistos de los siguientes documentos:

1. Documento nacional de identidad, o pasaporte, o tarjeta de residencia en vigor. Presentarán el documento original y la copia, la cual, tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.

2. Certificado literal original de nacimiento (no en extracto), expedida por el Registro civil correspondiente al lugar de su nacimiento, haciendo constar el estado civil de la persona. En el momento de su presentación debe tener una antigüedad inferior a tres meses. No será suficiente la mera presentación del libro de familia. El certificado literal de nacimiento debe estar debidamente traducido por organismo diplomático, consular o intérprete jurado, así como legalizado por las autoridades competentes representativas de dicho país.

3. Partida de bautismo original, expedida por la parroquia donde tuvo lugar, y de fecha reciente (menos de tres meses). Esta partida debe ser legalizada en el obispado correspondiente.

4. Certificado de haber recibido el sacramento de la Confirmación, en su caso.

5. Certificado de haber realizado el cursillo prematrimonial o de haber recibido la catequesis de preparación al matrimonio.

6. Certificado de empadronamiento actual del contrayente extranjero, expedido por el Ayuntamiento al que ha pertenecido en los dos últimos años. Este documento, en el momento de su presentación, debe tener una antigüedad inferior a tres meses. En el caso de que lleve menos de dos años residiendo en una localidad, deberá aportar el empadronamiento de la otra u otras localidades en las que hubiese estado residiendo anteriormente, hasta completar los dos años de empadronamiento.

Segundo: En la Notaría de Matrimonios de la diócesis en la que solicitan llevar a cabo su matrimonio, serán entrevistados personalmente y por separado por el Promotor de Justicia, una vez se haya comprobado que la documentación aportada es completa y correcta.

Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias.

Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se avisará al párroco para que acuda a la Notaría de Matrimonios y recoja el expediente, o se le enviará por correo certificado. En ningún caso se le entregará a los futuros contrayentes.

El sacerdote de la parroquia en la que solicitan contraer matrimonio procurará fijar con los contrayentes la fecha de la boda un vez que el expediente haya sido completado, no antes. El motivo es el posible retraso que puede ocasionar la falta de alguno de los requisitos señalados.

16. 3. Cuando uno de los contrayentes es extranjero no residente en España

La tramitación del expediente matrimonial se llevará a cabo, también inexcusablemente, en la curia diocesana y a través de la Notaría de

matrimonios. Intervendrá el Promotor de Justicia, que deberá examinar la documentación a los efectos del canon 1071 § 1 del CIC, citado más arriba.

El procedimiento a seguir será:

Primero: El párroco acogerá al contrayente, español o extranjero, que reside en España, cuando acuda al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico. Entonces le explicará que debe presentarse en la Notaría de Matrimonios, provisto con los documentos enumerados en el apartado anterior, para ser entrevistado por el Promotor de Justicia.

Segundo: El contrayente extranjero que no reside en España ha de efectuar su parte del expediente en la parroquia de su país. Deberá ser preparado en el obispado del lugar, el cual lo enviará a la Notaría de Matrimonios del Obispado en el que desea contraer matrimonio. Tras la comprobación pertinente, se unirá al expediente del otro contrayente, efectuado en la diócesis española correspondiente.

Tercero: El contrayente que no reside en España tiene que ser entrevistado por el Promotor de Justicia de la diócesis de celebración del matrimonio.

Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en su caso, sean necesarias. Después se avisará al párroco para que acuda a la Notaría de Matrimonios a recoger el expediente, o se le enviará por correo certificado. Sólo entonces se concretará la fecha de la boda.

16. 4. Cuando ambos contrayentes son extranjeros no residentes en España

Primero: Los contrayentes han de efectuar todo el expediente en la parroquia católica de su país y que sea aprobado por el correspondiente Obispado. Desde ese obispado será remitido a la Notaría de Matrimonios de la diócesis donde se haya de celebrar el sacramento del matrimonio, para que allí se compruebe la documentación aportada.

Segundo: El Promotor de Justicia les convocará a una entrevista personal.

17. Matrimonios mixtos

17. 1. Concepto

Llamamos matrimonio mixto a aquel en el que uno de los dos contrayentes está bautizado en la Iglesia católica o ha sido recibido en ella después de ser bautizado válidamente en una Iglesia cristiana no católica, y el otro contrayente está válidamente bautizado en una Iglesia cristiana no católica.

Estos matrimonios pueden presentar dificultades de convivencia y de fidelidad a la propia fe. Por eso, la Iglesia desaconseja estos matrimonios, pero como es de derecho natural contraer matrimonio, la Iglesia provee para que queden tutelados la fe y el derecho al matrimonio.

17. 2. Expediente para el matrimonio mixto

El contenido y las formas son los mismos que para cualquier otro expediente matrimonial, salvo lo que se indica a continuación.

El contrayente católico ha de firmar una declaración (se adjunta al final de estas orientaciones) en la que manifieste que está dispuesto a evitar los peligros de apartarse de la fe, y que promete sinceramente hacer lo que esté en su mano para que los hijos se bauticen y eduquen en la iglesia católica (cf. c. 1125 del CIC).

El contrayente no católico ha de firmar una declaración en la que manifieste que conoce las obligaciones aceptadas por el cónyuge católico, así como que conoce, acepta y no excluye los fines y propiedades esenciales del matrimonio.

Este documento debe incorporarse y archivarse en el expediente matrimonial.

Es necesario pedir licencia al Ordinario para celebrar este matrimonio (cf. c. 1124 del CIC).

17. 3. Rito a emplear para la celebración de estos matrimonios

«Si el matrimonio se realiza entre parte católica y parte bautizada no católica, debe emplearse el rito de la celebración del matrimonio sin misa»³³.

Para esta celebración debe seguirse lo establecido en los números 186-224 del Ritual del Matrimonio de 1995.

«Pero si el caso lo requiere, y con el consentimiento del Ordinario del lugar, se puede usar el rito de la celebración del matrimonio dentro de la misa»³⁴.

³³ Ritual del Matrimonio (1995), 36.

En cuanto a la admisión de la parte no católica a la comunión eucarística, se observarán las normas dictadas para los diversos casos: «*Los ministros católicos administran lícitamente los sacramentos de la Penitencia, Eucaristía y Unción de enfermos a los miembros de las Iglesias orientales que no están en comunión plena con la Iglesia católica, si lo piden espontáneamente y están bien dispuestos*»³⁵.

18. Matrimonio en disparidad de cultos

18. 1. Concepto

Llamamos matrimonio en disparidad de cultos a aquel en el que uno de los contrayentes ha sido bautizado en la iglesia católica o ha sido recibido en ella después de ser bautizado válidamente en una Iglesia cristiana no católica, y el otro contrayente no está bautizado válidamente.

La disparidad de cultos es un impedimento que hace inválido el matrimonio si no se dispensa.

18. 2. Expediente para el matrimonio en disparidad de cultos y rito para la celebración

El contenido y las formas son los mismos que para los matrimonios mixtos, salvo lo que se indica a continuación.

El contrayente no bautizado presentará todos los documentos, menos la certificación de bautismo.

Es necesario pedir dispensa del impedimento de disparidad de culto al Ordinario para celebrar este matrimonio.

Cuando se trata del matrimonio entre una parte católica y una musulmana, la Conferencia Episcopal Española estableció en el año 1988 unas Orientaciones para la celebración de los matrimonios entre católicos y musulmanes en España, que conviene leer detenidamente (Anexo I).

En el expediente matrimonial la parte católica «*dejará constancia escrita de las promesas y declaraciones específicas del matrimonio mixto*», exigidas en el c. 1125, 1º. A su vez, la parte musulmana «*dejará constancia escrita de haber recibido información sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, como lo entiende la*

³⁴Ibidem.

³⁵ CIC, c. 844 § 3.

*Iglesia católica; de no excluir dichos fines y propiedades esenciales al contraer el matrimonio; de ser consciente de los imperativos de conciencia que al cónyuge católico le impone su fe, y de las promesas hechas por este en conformidad con las exigencias de la Iglesia»³⁶. (Al final de este Documento va el texto de la *Declaración de intención para un cónyuge musulmán creyente*, así como la *Declaración de intención del cónyuge católico*. Anexos II y III).*

³⁶ CEE, Orientaciones para la celebración de los matrimonios entre católicos y musulmanes en España (1988), Apartado V, n. 3.

Segunda Parte

LA CELEBRACIÓN DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

19. Los ministros ordenados que pueden asistir al matrimonio

«Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos»³⁷.

La jurisdicción para asistir al matrimonio es territorial, por lo que el Ordinario del lugar y el párroco asisten válidamente *«en su territorio a los matrimonios, no solo de los súbditos, sino también de los que no son súbditos, con tal de que uno de ellos sea de rito latino»³⁸.*

«El Ordinario del lugar y el párroco, mientras desempeñan válidamente su oficio, pueden delegar a sacerdotes y a diáconos la facultad, incluso general, de asistir a los matrimonios dentro de los límites de su territorio»³⁹.

Para que sea válida la delegación de la facultad de asistir a los matrimonios, debe otorgarse expresamente a personas determinadas, y ha de ser aceptada; es delegación especial cuando se da para un matrimonio concreto; y es general cuando se da todos los casos que ocurran. Para la validez de la delegación general es necesario que se dé por escrito; es conveniente dar por escrito también la delegación especial, aunque se puede dar oralmente.⁴⁰

20. Implicación de los sacerdotes en la preparación del matrimonio cuando este no se celebra en la parroquia de los novios

Quizá sea bueno recordar que las bodas pertenecen por igual al cuidado del sacerdote donde viven los novios y en cuya parroquia se inicia el expediente matrimonial, y al sacerdote del templo en donde van a contraer matrimonio. Cuando ambos lugares pertenecen a la misma diócesis, tiene mucho interés que los presbíteros implicados mantengan entre sí algún contacto en orden al conocimiento de los próximos contrayentes y a la casuística que puedan

³⁷CIC, c. 1108 § 1.

³⁸CIC, c. 1109.

³⁹CIC, c. 1111 § 1.

⁴⁰CIC, c. 1111 § 2.

plantear a última hora, especialmente en lo que se refiere al desarrollo de la acción litúrgica y a posibles intervenciones ajenas a la acción sagrada.

El Ritual del Matrimonio publicado en el año 1995 dice: «*Conviene que sea un mismo presbítero quien prepare a los novios, haga la homilía en la celebración del sacramento, reciba el consentimiento y celebre la misa*»⁴¹. La razón de su conveniencia no requiere largas explicaciones. Sin embargo, la experiencia nos dice que, con alguna frecuencia y por motivos razonables, suele acudir algún sacerdote invitado por los contrayentes o por la familia.

Cuando el sacerdote que va a presidir la acción litúrgica es desconocido, conviene que, previamente a la celebración, el párroco mantenga una conversación con él para ponerse de acuerdo acerca del desarrollo de la celebración. Es muy importante que, por la dignidad de la liturgia matrimonial, se evite cualquier forma arbitraria en el curso de la acción sagrada. La referencia para ello nos la ofrecen, de modo muy claro y autorizado, tanto el Ritual del Matrimonio como la Ordenación general del misal romano, que todos los presbíteros y diáconos deberían conocer y seguir.

21. Implicación de la comunidad parroquial en la celebración del matrimonio

Como todo sacramento es una realidad eclesial, solo los incorporados a Cristo en la Iglesia por el bautismo son capaces de celebrar el Sacramento del Matrimonio. Es, pues, en el seno de la comunidad eclesial, que tiene, para la mayoría de los cristianos, su principal punto de referencia en la parroquia, donde los esposos cristianos, y la misma comunidad con ellos, participan, cada uno según su misión, en la unión sacramental.⁴²

El Ritual del Matrimonio en vigor advierte que, «*puesto que el matrimonio se ordena al crecimiento y santificación del pueblo de Dios, su celebración tiene un carácter comunitario, que aconseja también la participación de la comunidad parroquial, por lo menos, a través de alguno de sus miembros*»⁴³. La imposibilidad de que sea así, sobre todo cuando las celebraciones matrimoniales tienen lugar en templos extraparroquiales elegidos por motivos devocionales u otros, aconseja que la

⁴¹ Ritual del matrimonio (1995), 23.

⁴² Cf. Ritual del matrimonio (1995), 26-27.

⁴³ Ibidem, 28.

fuerza del signo comunitario eclesial tenga unos apoyos debidamente pensados. De lo contrario parece que este sacramento es cosa exclusiva de los esposos y de los familiares y amigos que les acompañan. No olvidemos que, en muchos casos, buena parte de los asistentes no suelen tener gran sensibilidad religiosa ni los hábitos propios de los miembros conscientes de la comunidad eclesial.

En estos casos no estaría de más una monición apropiada que permitiera a los asistentes tener noticia, al menos, de la dimensión eclesial del sacramento que se celebra. No estaría de más que, si se dispone de la publicación explicativa del rito sacramental a la que antes hemos aludido, o de un folleto para seguir la ceremonia, figurara en ella la advertencia a que nos referimos.

22. Lugar de la celebración del sacramento del matrimonio

El Código de derecho canónico dice a este respecto: «*El matrimonio entre los católicos o entre una parte católica y otra parte bautizada no católica se debe celebrar en una iglesia parroquial*»⁴⁴.

«*El matrimonio cristiano es celebración de la Iglesia. Los esposos cristianos expresan su voluntad de unirse en el Señor “in facie ecclesiae”. La celebración del matrimonio requiere la presencia no solo del sacerdote o del diácono, que pide y recibe el consentimiento de los esposos, sino también de la comunidad cristiana formando asamblea*»⁴⁵.

Esta orientación lleva a concluir que, en lo posible, se procure, también, la presencia de la comunidad parroquial y se evite toda apariencia de particularismo: «*Por tanto, evítese en lo posible el estrecho círculo de familiares y amigos y procúrese la presencia de la comunidad parroquial*»⁴⁶.

La legislación eclesiástica dispone, a su vez, que «*se han de celebrar los matrimonios en la parroquia donde uno de los contrayentes tiene su domicilio o cuasidomicilio o ha residido durante un mes, o si se trata de vagos, en la parroquia donde residen en ese momento*»⁴⁷. Queda, por tanto, suprimida la preferencia que anteriormente se concedía a la parroquia donde residía la novia.

⁴⁴ CIC, c. 1118 § 1.

⁴⁵ Ritual del matrimonio (1970), 65.

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ CIC, c. 1115.

No obstante, el mismo canon advierte que los matrimonios, «con licencia del Ordinario propio o del párroco propio se pueden celebrar en otro lugar»⁴⁸.

«Puede también celebrarse el matrimonio (si lo prefieren los esposos) en la parroquia en que fijarán su domicilio después de la boda»⁴⁹.

«Dada la movilidad en nuestro tiempos actuales, así como la costumbre razonable cada día más generalizada de elegir los fieles, fuera de la propia parroquia, la comunidad o asamblea del culto a la que desean incorporarse, facilítese en este caso, sin imponer condición alguna, la celebración del matrimonio en dicho lugar, a cuya comunidad o asamblea cultural ambos esposos o uno de ellos están incorporados»⁵⁰.

«El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una iglesia o en otro lugar conveniente»⁵¹. Para la determinación del lugar alternativo de una iglesia deberá consultarse al Ordinario del lugar para estudiar debidamente las circunstancias favorables o problemáticas que de ello pudieran derivarse en la misma celebración o en casos sucesivos. Así lo determina el Código de derecho canónico: «El Ordinario del lugar puede permitir la celebración del matrimonio en otro lugar conveniente»⁵².

«Por otra parte procúrese disuadir a los esposos de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación o de índole económica o por otras razones injustificables»⁵³.

Todos los privilegios concedidos a oratorios privados antes de la publicación del nuevo Código de derecho canónico en 1983, salvo los concedidos directamente por la Santa Sede, quedan derogados al publicarse el nuevo Código⁵⁴. Por tanto, no se puede celebrar el sacramento del matrimonio en capillas particulares, llamadas oratorios privados. Para ello sería necesaria la concesión de un permiso o privilegio especial del que ahora carecen.

⁴⁸ Ibidem.

⁴⁹ Ritual del matrimonio (1970), 66.

⁵⁰ Ibidem 67.

⁵¹ CIC, c. 1118 § 3.

⁵² CIC, c. 1118 § 2.

⁵³ Ritual del matrimonio (1970), 68.

⁵⁴ Cf. CIC, c. 6.

Tampoco se puede celebrar el matrimonio en templos no dedicados al culto, aunque pertenezcan a antiguos edificios religiosos ya desacralizados, cerca de los cuales resulta atractivo y cómodo celebrar la fiesta social subsiguiente al acto litúrgico matrimonial.

No es “fuga de parroquia” el pasar del templo parroquial a otro dentro de la misma demarcación en el que ordinariamente se celebra el culto sagrado. El Código de derecho canónico afirma que ese otro lugar puede ser «*otra iglesia u oratorio*»⁵⁵. Al no hablar de otra parroquia, se entiende que esa *otra iglesia u oratorio* está dentro del mismo territorio de la parroquia. Este sería el caso de los santuarios de especial devoción de los fieles, en donde se celebra frecuentemente el culto litúrgico.

No obstante, dada la complejidad creciente en algunos casos a la hora de elegir el lugar de la celebración del matrimonio es conveniente que se clarifique lo más posible los templos que pueden entenderse por *otra iglesia u oratorio*. Para ello, y para no actuar de forma innecesariamente restrictiva, es muy conveniente que los párrocos manifiesten por escrito y razonadamente los títulos o clases de templos no parroquiales donde se vienen celebrando matrimonios tradicionalmente, o donde, por circunstancias razonables, los contrayentes piden esporádicamente celebrar su enlace matrimonial. A partir de estos datos podría elaborarse un elenco de templos donde ordinariamente se pueden celebrar las bodas sin crear problemas especiales ni agravios comparativos. Quedaría resuelto así el problema que se crea cuando no hay referencias concretas a la hora de consentir o prohibir la celebración del matrimonio ante solicitudes inesperadas y cansinamente argumentadas desde intereses particulares.

23. La acumulación de celebraciones matrimoniales en un mismo templo

El motivo de este apartado es la situación en que se encuentran algunos templos que, por la devoción a la imagen de Jesucristo o de la Santísima Virgen María allí venerada, por la belleza de la fábrica, o por otras circunstancias, reciben gran número de solicitudes para celebrar el sacramento del Matrimonio, interfiriendo así el desarrollo normal del culto sagrado.

⁵⁵CIC, c. 1118 § 1.

No se puede olvidar que los templos son lugares de culto y oración, donde no solo se celebra el sacramento del Matrimonio, sino también otros sacramentos como, por ejemplo, el Bautismo y la Penitencia; y donde se tienen otras celebraciones no sacramentales como, por ejemplo, el santo rosario, las novenas y los actos piadosos propios de la devoción a las imágenes allí veneradas.

Además, en el templo, se deben facilitar también espacios de silencio para la oración personal, la adoración al Santísimo, etc. Por lo tanto, sería prudente establecer un número limitado de días y horas para la celebración del sacramento del Matrimonio.

El Ritual del Matrimonio, considerando este problema, dice: *«Teniendo en cuenta las costumbres de cada lugar, si no hay inconveniente, pueden celebrarse varios matrimonios al mismo tiempo, o realizarse la celebración del Sacramento en la asamblea dominical»*⁵⁶. Sin embargo, dada la forma tradicional de celebrar el matrimonio en nuestras diócesis, no parece prudente insistir en la propuesta del Ritual, como el mismo texto citado nos dice.

24. Ornato del templo, música y fotos.

*«Es necesario que se exprese de manera adecuada el carácter festivo de la celebración del matrimonio, incluso en la ornamentación de la iglesia. Sin embargo, los Ordinarios cuidarán de que no se haga ninguna acepción de personas privadas, o de clases sociales, excepto los honores debidos a las autoridades civiles, según las leyes litúrgicas»*⁵⁷.

El DPF también aconseja que *«los cantos y las obras musicales sean adecuados al rito del matrimonio de manera que expresen la fe de la Iglesia»*⁵⁸. Por esta razón, habrá que velar cuidadosamente para que los cantos no desvirtúen la fe de la Iglesia que la celebración se esfuerza en manifestar.

Asimismo, y con la finalidad anteriormente expresada respecto de los cantos, *«se buscará que la actuación de los fotógrafos y operadores de video sea discreta y en modo alguno sea motivo de distracciones en la celebración»*⁵⁹. Así, se les indicará con

⁵⁶ Ritual del Matrimonio (1995), 28.

⁵⁷ Ibidem 31.

⁵⁸ DPF, 135.

⁵⁹ DPF, 135.

claridad a estos profesionales que no podrán hacer fotos en los momentos en que se precisa mayor atención por parte de los fieles por ser los momentos celebrativos más importantes. Por consiguiente, deberán aprovechar los momentos de menor relieve celebrativo para realizar su trabajo. Esto se refiere sobre todo a la celebración de la Eucaristía. El momento cumbre del Sacramento del Matrimonio, que es la misma entrega de los esposos, no puede, lógicamente, excluirse de las fotografías.

25. Celebración del matrimonio: ¿con o sin misa?

25. 1. Afirmaciones de los documentos eclesiológicos

La constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la Sagrada Liturgia, del Concilio Vaticano II, afirma: «*celebrase habitualmente el matrimonio dentro de la misa*»⁶⁰.

La exhortación apostólica de Juan Pablo II, *Familiaris consortio*, fundamentando la razón de esta preferencia en la íntima relación entre el sacramento del matrimonio y la Eucaristía, dice: «*La eucaristía es la fuente misma del matrimonio cristiano. En efecto, el sacrificio eucarístico representa la alianza del amor de Cristo con la Iglesia, en cuanto sellada con la sangre de la cruz. Y en este sacrificio de la nueva y eterna Alianza los cónyuges cristianos encuentran la raíz de la que brota, configura interiormente y vivifica desde dentro su alianza conyugal*»⁶¹.

Los *praenotanda* del Ritual de 1995, a su vez, afirman: «*El matrimonio se celebrará normalmente dentro de la misa*»⁶².

Por su parte, el *Directorio para la pastoral familiar*, publicado por la Conferencia Episcopal Española, dice: «*El matrimonio se celebrará normalmente dentro de la misa. De esa manera aparece más claro el vínculo que tienen todos los sacramentos con el Misterio Pascual de Cristo y se pone de relieve la acción de Dios en la celebración del Matrimonio, en cuanto gesto sacramental de santificación. Por otra parte, los esposos se verán ayudados a recordar la verdad y raíz más profunda de su mutua donación y entrega: la indivisible unidad que han formado encuentra su*

⁶⁰ SC 78

⁶¹ FC 57.

⁶² Ritual del Matrimonio, 29.

explicación última en el misterio de amor de Cristo por la Iglesia, cuya fuente y cima es la Eucaristía»⁶³.

El *Ritual del Matrimonio*, considerando que posibles circunstancias puedan chocar de algún modo con que el matrimonio se celebre dentro de la misa, dice: «No obstante, el párroco, atendiendo tanto a las necesidades de la cura pastoral como al modo con que participan en la vida de la Iglesia los novios o los asistentes, juzgará si es mejor proponer la celebración del matrimonio dentro o fuera de la misa»⁶⁴.

En consecuencia, teniendo en cuenta los documentos de la Iglesia, el matrimonio es un sacramento que se celebra del modo más apto dentro de la misa; y esta será la forma ordinaria de celebrarlo, bien en el horario normal, o en el establecido para bodas, aunque haya que binar, bien en horario distinto, si este cabe en horario parroquial, o bien si preside un sacerdote ajeno a la parroquia debidamente autorizado. Así también, para una mejor recepción del sacramento eucarístico, es aconsejable que se recomiende a los contrayentes la práctica previa del sacramento del perdón⁶⁵.

25. 2. Excepciones

Sin embargo, la situación personal de algunos novios (poca formación religiosa, falta de fe suficiente, no participación habitual en la misa dominical, etc.), o la situación pastoral de la parroquia (el hecho de que la celebración del matrimonio tuviese que ocupar habitualmente las misas de la comunidad, el tener que binar para atender otras necesidades de la parroquia, etc.) hará prudente proponer la celebración del matrimonio fuera de la misa, en diálogo pastoral y explicativo con los contrayentes.

26. El cuidado de la celebración

Tanto si se celebra el matrimonio en la misa como fuera de ella, «será objeto de una atención particular cuanto atañe a la misma celebración»⁶⁶. «Guárdese, igualmente, la dignidad y el decoro de los vestidos en la celebración del sacramento.

⁶³ DPF 137.

⁶⁴ Ritual del Matrimonio, 29.

⁶⁵ Cf. DPF 123 y 137.

⁶⁶ DPF 132.

Para la celebración del matrimonio, se emplearán siempre los formularios y ritos previstos en el Ritual, eligiendo los más adecuados a cada situación»⁶⁷.

Sobre la celebración del matrimonio afirma la exhortación pastoral *Familiarisconsortio*: «El matrimonio cristiano exige por norma una celebración litúrgica que exprese de manera social y comunitaria la naturaleza esencialmente eclesial y sacramental del pacto conyugal entre los bautizados.

»En cuanto gesto sacramental de santificación, la celebración del matrimonio (inserida en la liturgia, culmen de toda la acción de la Iglesia y fuente de su fuerza santificadora) debe ser de por sí válida, digna y fructuosa. Se abre aquí un campo amplio para la solicitud pastoral, al objeto de satisfacer ampliamente las exigencias derivadas de la naturaleza del pacto conyugal elevado a sacramento...

»En cuanto signo, la celebración litúrgica debe llevarse a cabo de manera que constituya, incluso en su desarrollo exterior, una proclamación de la Palabra de Dios y una profesión de fe de la comunidad de los creyentes. El empeño pastoral se expresará aquí con la preparación inteligente y cuidadosa de la liturgia de la Palabra y con la educación a la fe de los que participan en la celebración, en primer lugar, de los que se casan.

»En cuanto gesto sacramental de la Iglesia, la celebración litúrgica del matrimonio debe comprometer a la comunidad cristiana, con la participación plena, activa y responsable de todos los presentes, según el puesto e incumbencia de cada uno: los esposos, el sacerdote, los testigos, los padres, los amigos, los demás fieles, todos los miembros de una asamblea que manifiesta y vive el misterio de Cristo y de su Iglesia»⁶⁸.

«El canto es elemento importante en la celebración, porque integra en la misma a toda la asamblea. Especial atención requieren el cántico de entrada (que no debiera suplantarse por compases musicales) y también la aclamación de la asamblea después del consentimiento de los nuevos esposos»⁶⁹.

27. Intervención activa de los novios en la preparación del rito sacramental

⁶⁷ DPF 136.

⁶⁸ FC 67.

⁶⁹ Ritual del matrimonio, 38.

El Ritual del matrimonio afirma: *«La misma celebración del Sacramento se ha de preparar cuidadosamente, y, en cuanto sea posible, con los que van a casarse... De acuerdo con los mismo novios, si es oportuno, se escogerán las lecturas de la Sagrada Escritura que serán explicadas en la homilía; la fórmula con que se expresarán el mutuo consentimiento; los formularios para la bendición de los anillos, para la bendición nupcial, para las intenciones de la plegaria universal y para los cantos»*⁷⁰.

28. Tiempo en que puede celebrarse el sacramento del matrimonio

Las nupcias cristianas pueden celebrarse en todo tiempo litúrgico, incluso en los tiempos privilegiados de Adviento y Cuaresma.

Todos los días son aptos para la celebración del matrimonio, excepto el Triduo Pascual.

*«Es deseable que el Sacramento del Matrimonio se celebre alguna que otra vez dentro de la misa del domingo o en solemnidades de precepto en presencia de la comunidad»*⁷¹.

*«Sin embargo, la fecha de la celebración del matrimonio deberá estar condicionada por la necesidad pastoral, es decir, por el tiempo suficiente para la debida preparación catequética de los contrayentes»*⁷².

29. Renovación del sacramento del matrimonio

*«Entre las muchas ocasiones que pueden ser propicias para que los esposos actualicen su compromiso y misión en la Iglesia, procúrese aprovechar el momento de la Vigilia Pascual. Ayúdeseles en esta ocasión a descubrir la estrecha relación existente entre su bautismo y su matrimonio, e invíteseles a renovarlo»*⁷³.

*«Asimismo, no se descuide la magnífica oportunidad que brindan la nueva liturgia bautismal y la catequesis preparatoria al bautismo de sus hijos, para que tomen conciencia de la responsabilidad contraída y de su misión educadora»*⁷⁴.

«Invítese a los esposos, con ocasión del aniversario de su boda, a renovar concientemente su compromiso matrimonial, especialmente sus bodas jubilares.

⁷⁰ Ritual del matrimonio, 29.

⁷¹ Ritual del matrimonio, 63.

⁷² Ibidem, 64.

⁷³ Ibidem, 81.

⁷⁴ Ibidem, 82.

Ténganse en cuenta los nuevos formularios para la celebración de la misa en estas ocasiones»⁷⁵.

30. A modo de conclusión

La preparación (acogida, expediente matrimonial, cursillos prematrimoniales, proceso de catequización...) y la celebración (catequesis litúrgica, confesión previa, celebración del matrimonio...) deben formar un todo unitario. Por eso, cuando se separa el lugar de la preparación del lugar de la celebración, deberá haber conexión, no solo por la información de los documentos que se entreguen, sino también por el diálogo personal entre el párroco que prepara el expediente, el párroco que lo recibe y el sacerdote que presidirá la celebración. De este modo se garantiza toda la ayuda que necesitan los contrayentes, en orden a una celebración fructuosa y digna, y para una incorporación viva a la comunidad parroquial en la que van a vivir.

⁷⁵Ibidem, 83.

ANEXO I

Orientaciones para la celebración de los matrimonios entre católicos y musulmanes en España

Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales

I. SITUACIÓN DEL PROBLEMA EN ESPAÑA

1. Fenómeno nuevo y reciente

El hecho de que los matrimonios entre cristianos y musulmanes puedan calificarse de fenómeno nuevo se debe a la infrecuencia con que han venido dándose no solamente en aquellos países, como en España, en que la pluralidad religiosa era mínima, sino también en los de tradición religiosa plural. Entre nosotros este fenómeno es relativamente reciente. Hace unos veinticinco años que comenzó en España, debido a un doble factor: el número cada vez mayor de estudiantes universitarios musulmanes que venían a nuestras universidades, y el auge de la mano de obra norteafricana causado por el despegue —hacia los años sesenta— de nuestro desarrollo económico industrial, el cual reclamaba preferentemente una mano de obra barata y sin exigencias. A estos dos grupos

principales de musulmanes hay que añadir los empleados en los bancos de capital árabe y los hombres de negocios cada día más numerosos. Además de los también numerosos turistas de países musulmanes que visitan España y cuyas estancias esporádicas a veces se tornan habituales.

2. Números de musulmanes y de matrimonios con católicos

El número total de musulmanes en España, sin contar los 50.000 de Melilla y Ceuta, puede cifrarse en algo más de 200.000. Cifra aproximada, ya que la ausencia hasta hace poco de una adecuada Ley de Extranjería, que por lo menos facilitase los debidos censos y controles, obstaculizaba una mayor precisión.

Un número tan elevado de musulmanes, en su gran mayoría hombres, en edad núbil y con la libertad de relaciones que les otorga el vivir lejos de su patria y del rígido marco de la sociedad musulmana, especialmente en lo que a relaciones hombre-mujer se refiere, así como los cambios operados en la sociedad española,

han dado origen a este problema de los matrimonios entre cristianos y musulmanes.

Disponemos de una encuesta completa sobre el número de esos matrimonios celebrados en la Iglesia, correspondiente al período incluido entre los años 1973-1977. Durante esos cinco años se celebraron por la Iglesia 1.275 matrimonios con musulmanes, entre los que 73 eran mujeres musulmanas, sin contar los que pudieran celebrarse civilmente.

La última estadística que conocemos es la realizada entre los años 1980-1985. En ella están incluidas todas las diócesis españolas. El total de matrimonios celebrados por la Iglesia en ese lapso de tiempo es de 841, entre los cuales 79 de los contrayentes fueron mujeres musulmanas.

Como se puede observar, hay una tendencia a disminuir, lo cual es debido al aumento que han conocido los matrimonios civiles y a la disminución de estudiantes musulmanes en las universidades españolas, así como de obreros norteafricanos.

3. Características de estos matrimonios

Debemos subrayar tres características fundamentales:

Primera: en la mayor parte de los casos, la parte musulmana es hombre, lo cual es explicable teniendo en cuenta que el Derecho musulmán y la praxis consideran el matrimonio de la mujer musulmana en tales circunstancias como nulo a todos los efectos.

La segunda es que, con frecuencia, el nivel social y sobre todo cultural de la parte católica es inferior al de su cónyuge musulmán, confirmándose el principio sociológico de que el matrimonio mixto suele ir acompañado de una promoción social, aunque sea de distintos matices. La mujer española accede a un más elevado estatus socio-económico, pues sólo en algunos casos una mujer de alto o medianamente alto nivel social se decide a casarse con un árabe musulmán o musulmán en general. La parte musulmana masculina de la pareja accede, por su parte, a la posibilidad de adquirir la nacionalidad española y las facilidades que ello comporta. Se da la misma circunstancia en los matrimonios mixtos celebrados entre personas de un parecido nivel, como pueden ser los relativos a trabajadores obreros emigrados a España en situaciones precarias y

que aquí contraen matrimonio con españolas pertenecientes asimismo a la clase obrera más desatendida y menos cualificada.

La tercera característica es que generalmente se está de acuerdo en que con dichos matrimonios se abre para los dos cónyuges una vida de dificultades, porque ninguno de los dos —y menos la parte católica— suelen estar preparados para una tal convivencia. Son muy pocos los que reflexionan a tiempo y con conocimiento de causa sobre lo que semejante unión acarrea en cuanto a compromisos recíprocos y dificultades específicas. Excesivas diferencias de costumbres, tradiciones, culturas y creencias separan a los futuros esposos. Diferencias que, aun contando con la mejor voluntad del mundo por parte de ambos contrayentes, no pueden soslayarse a la hora de intentar construir un hogar feliz, ya que supone una distinta visión de la vida.

Estas dificultades se acentúan extraordinariamente cuando, más tarde o más temprano, el matrimonio acaba instalándose en la sociedad musulmana; experiencia que, aunque tal vez prevista, nunca es afrontada con la debida preparación por parte de la mujer española, la cual además encuentra en dicha sociedad una presión e influencia familiar y social infinitamente más acaparadora y determinante de lo que suele serlo en España.

Todo ese conjunto de tradiciones, costumbres, normas jurídicas y sociales, cuyo valor no juzgamos, comienza poco a poco a hacer sentir su peso, incluso viviendo todavía los contrayentes en España. Añádase, como detallaremos más adelante, el hondo y delicado problema de la educación religiosa de los hijos y comprenderemos lo difícil y problemático de tales uniones. En consecuencia, y aunque no se niegue la posibilidad de éxito de estas uniones mixtas, la experiencia y el parecer de los especialistas en el tema demuestran que tales matrimonios son arriesgados y, por lo mismo, exigen una especial preparación.

4. Talante nuevo

Este documento, en su espíritu y en su letra, busca ante todo promover en los responsables de la Pastoral Matrimonial un talante que no sea de rechazo y de condena, sino de acogida y de sincero acompañamiento, de honda misericordia y de crecimiento constante, escrupulosamente respetuoso de las etapas debidas y de las respectivas maduraciones. Talante que no es óbice para, con voluntad de colaboración, informar con verdad y respeto sobre la complejidad de los dos

mundos implicados en dichos matrimonios, con sus respectivas visiones del amor, de la convivencia y del propio matrimonio en sí, al igual que sobre la situación jurídica que sus códigos imponen, para que ambos cónyuges a tiempo conozcan plenamente la nueva realidad hacia la que se encaminan y los serios riesgos a que se exponen.

Inspira este comportamiento la fe en Dios, el respeto sagrado, la estimación fraterna por los caminos diferentes que los seres humanos siguen para ir a Él, y la convicción de que en esos matrimonios, si se hacen con la debida preparación, se encuentra una de las fórmulas especiales del diálogo islamo-cristiano.

Gracias a los hijos se puede asegurar un mejor futuro para el entendimiento interreligioso, tal como lo desea el Vaticano II cuando dice: «Si en el transcurso de los siglos surgieron no pocas desavenencias y enemistades entre cristianos y musulmanes, el Sagrado Concilio exhorta a todos a que, olvidando lo pasado, procuren sinceramente una mutua comprensión, defiendan y promuevan unidos la justicia social, los bienes morales, la paz y la libertad para todos los hombres»¹.

II. EL MATRIMONIO EN EL ISLAM: SEXUALIDAD Y MATRIMONIO EN EL ISLAM

1. El Islam toma en consideración, incluso asume, el instinto sexual, como se asume una fuerza de la naturaleza que es obra de un Dios infinitamente sabio, que ha hecho de ese instinto una de las piezas claves de su obra en el mundo, al cual el ser humano pertenece por su cuerpo.

2. El Islam considera igualmente los excesos a los cuales tal instinto —explotado por el componente más fuerte de la pareja, el varón— puede conducir al caos de la sociedad humana y de los valores que constituyen la dignidad del individuo y su disponibilidad a vivir bajo la obediencia de Dios.

3. El Islam debía asumir, por tanto, la tarea de educar ese instinto para que el edificio religioso que quería levantar tuviese sólidas y sanas bases humanas; sobre todo teniendo en cuenta las costumbres del hombre en sus relaciones con la mujer en la sociedad preislámica de Arabia. La mujer en aquella sociedad no interesaba generalmente al hombre sino en la medida en que pudiera saciar el

goce de sus instintos y su necesidad de progenie masculina. El matrimonio era una forma de ley natural del instinto primitivo, ejercida en beneficio del más fuerte. Norma que, por otra parte, se ha dado igualmente en todas las sociedades patriarcales que han existido, fuera cual fuera su religión o credo.

4. A tal efecto, pues, el Islam ha buscado hacer de la mujer la compañera de pleno derecho del hombre, invocando los profundos sentimientos de la solidaridad humana y de la equidad basados en la comunidad original, la semejanza de naturaleza y la identidad de la aventura espiritual; aportando, sobre todo, a estos valores y al nuevo orden social que quería promover el respaldo religioso referente a un Dios creador de la naturaleza y de las personas, organizador de su sociedad, el cual además les recuerda su voluntad y sus designios por medio de la revelación coránica, y a quien los seres humanos volverán para rendirle cuentas de esta vida que se les ha dado y del uso que han hecho de ella.

5. De ahí que el Corán, remontando una corriente social totalmente contraria, revaloriza plenamente a la mujer, proclamándola igual al varón en cuanto a su origen², pues ambos son creados de la misma manera³ y ambos tienen en común aquello que les eleva por encima de las demás criaturas⁴. Si el varón y la mujer son diferentes en algún aspecto de su fisiología corresponde a un designio de Dios⁵. Para el Corán, varón y mujer son complementarios; cada uno tiene necesidad del otro, y ambos viven su historia humana: ambos son tentados y caen en la seducción satánica⁶ comiendo del Árbol⁷. Los dos son recriminados por su Señor y a los dos se les condena al mismo castigo⁸. Tampoco se hace distinción entre el hombre y la mujer en cuanto a la fe, a las obligaciones legales, a las recompensas y a los castigos⁹. Especialmente prescribe la bondad respecto a la madre igual que al padre. No obstante, justo es reconocer que la preocupación coránica por revalorizar a la mujer no llegó a los niveles que se exigen hoy. También el Corán es deudor de la mentalidad de la época en que fue escrito. En él nos llaman la atención elementos como: «El derecho de corregir y disciplinar a la esposa¹⁰; la afirmación de la prevalencia del hombre¹¹; lo tocante a la herencia¹²; la poligamia y el trato de los esclavos¹³; el repudio como derecho del hombre»¹⁴, etc.

6. El Corán, por otra parte, expresa enérgicamente la voluntad de respetar la personalidad y dignidad de la mujer¹⁵, exigiendo el consentimiento de la futura esposa como requisito esencial del matrimonio. Exige además la entrega de la dote¹⁶, la cual pertenece enteramente a la mujer en compensación de la entrega que ella hace de sí misma a su marido, y le permite una independencia y libertad económica desconocida en la sociedad de su tiempo. Finalmente, el Corán introduce una novedad indiscutible para la sociedad árabe preislámica, y que nada debe, al menos directamente, a la transacción del mismo nombre conocida hasta entonces: esa unión entre hombre y mujer es un contrato. Pero no un contrato ordinario. El Corán recurre al término alianza, palabra que sólo se emplea en los pasajes donde Dios ordena a sus criaturas que le adoren, profesen su unidad o cumplan su ley¹⁷. El hecho de recurrir a este término señala la decidida voluntad del Islam de distinguirlos de los contratos ordinarios, y hasta de vincularlos a los actos de culto. Para Mahoma, «el Matrimonio equivale a la mitad de la Religión» del individuo.

7. Sin embargo, ese contrato privado no es un contrato religioso propiamente dicho, sino un contrato civil, pese a la ceremonia religiosa que normalmente acompaña su conclusión. Para que sea válido tiene que haberse acordado por mutuo consentimiento de los contrayentes, quienes a su vez deben ser personas capacitadas para ello, y ha de pactarse en presencia de dos testigos, aunque no adquiere fuerza contractual apremiante para la esposa si la mitad de la dote no le ha sido entregada antes de la boda. Como contrato civil, puede romperse, según los términos del Corán¹⁸ bien unilateralmente por uno de los cónyuges o bien bilateralmente.

8. En defensa de los derechos de la mujer, los Estados islámicos modernos han publicado leyes civiles con vistas a hacer del matrimonio un contrato público, imponiendo ciertas condiciones respecto a la edad de los contrayentes, a la dote y a ciertas cláusulas particulares añadidas al contrato. Una de dichas cláusulas puede ser la prohibición al futuro marido de casarse con otra mujer. Los árabes del período preislámico no ponían límite al número de mujeres que podían tener, entregando sin embargo la dote a los padres o tutores de la mujer. El Corán vino a limitar el número a cuatro¹⁹, a condición de que el marido sea equitativo con ellas y sus respectivos hijos, cosa humanamente imposible²⁰.

9. Divorcio. El Islam está contra el divorcio, acerca del cual dice un hadiz que es «de las cosas toleradas, la peor de todas a los ojos de Dios». Sólo se tolera el recurso a la ruptura de la «alianza» matrimonial por medio del divorcio cuando la oposición entre los dos miembros de la pareja ha llegado a un estado tal que no deje lugar a otro sentimiento más que al odio. Pero incluso habiendo llegado a esos extremos, el Corán interpone todos los medios posibles para hacer el divorcio difícil y oneroso²¹. Aunque de alguna forma siga manteniéndose la sociedad patriarcal que concede las iniciativas al hombre, en el caso concreto del divorcio, el Corán le complica especialmente los pasos, sobre todo con condiciones de tipo económico bastante duras. Sin embargo, a la mujer el Corán le facilita el medio de provocar la disolución del contrato cuando la vida en común se le vuelve insoportable²².

10. A esta visión coránica, inspiradora de la igualdad del hombre y de la mujer y de su convivencia como pareja basada en el amor y la misericordia²³, se han ido añadiendo, en el transcurso de los siglos y por motivos muy diversos, toda una serie de disposiciones jurídicas no siempre acordes con la letra ni mucho menos con el espíritu coránico; espíritu y doctrina coránica que son el horizonte hacia el cual deben tender, personal y comunitariamente, los seguidores del Islam. En la práctica tales disposiciones jurídicas hacen que, ni en sus derechos ni en sus deberes, la condición de la mujer musulmana sea igual a la del hombre. Por la incidencia que tienen en los matrimonios mixtos, subrayamos algunas de estas disposiciones:

Se continúa manteniendo en los modernos códigos civiles —excepto en Túnez y Turquía— la poligamia, aunque sometiéndola a ciertas condiciones.

El hijo siempre tiene que seguir la religión del padre y debe ser educado en esa religión, sin tener en cuenta para nada el derecho de la madre.

Igualmente se sigue manteniendo que sólo se hereda entre personas de la misma religión; por consiguiente, en el caso de un Matrimonio Mixto, la mujer cristiana no hereda del marido, ni éste de ella. Por la misma razón tampoco heredan de la madre los hijos, ya que éstos deben ser necesariamente musulmanes.

Si se disuelve el matrimonio, la esposa musulmana o cristiana podrá beneficiarse del derecho de guarda de los hijos menores, pero sólo en la medida de que eso no dañe la educación musulmana de los hijos, y durante un tiempo limitado. Pasada la edad fijada, según el Derecho Musulmán Ordinario, los hijos son devueltos a su padre, o, si ha fallecido, a la familia de éste, pero no a su madre.

Con todo, el Islam obliga al marido musulmán a respetar la religión de la esposa cristiana y dejarle todas las posibilidades de practicar su religión. El Islam no admite la libertad de conciencia tal como la entienden la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Iglesia Católica.

III. EL MATRIMONIO EN LA IGLESIA CATÓLICA

1. Según la doctrina de la Iglesia Católica, la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio para toda la vida, ordenado por su propia índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos, tiene siempre como propiedades esenciales la unidad y la indisolubilidad. Estas propiedades alcanzan una especial firmeza cuando la alianza matrimonial es sellada entre bautizados y adquiere la dignidad de sacramento²⁴.

2. En la doctrina católica es requisito indispensable para la validez del matrimonio la libre manifestación del consentimiento matrimonial. Esto implica que no hay matrimonio válido si cada uno de los contrayentes no ha elegido o aceptado libremente a su cónyuge, pero no significa que cada fiel tenga libertad plena para casarse con quien no profesa la fe católica.

El matrimonio entre una persona católica y una no bautizada es declarado inválido por el c. 1086,1 del Código de Derecho Canónico. Se trata del conocido impedimento dirimente de disparidad de cultos. También el matrimonio entre una persona católica y otra bautizada, pero no católica, está prohibido en el c. 1124, si no hay una licencia expresa de la autoridad eclesiástica competente.

Tanto la concesión de esta licencia como la dispensa del impedimento dirimente de disparidad de cultos está condicionada al cumplimiento de los requisitos determinados en el c. 1125, que tienen por finalidad garantizar:

que ambos contrayentes conocen y no excluyen los fines y propiedades esenciales del matrimonio, tal como lo entiende la Iglesia Católica;

que la parte católica permanezca en la fe y haga cuanto le sea posible para bautizar y educar en la fe católica a sus hijos;

que la parte no católica conozca las promesas y obligaciones asumidas por su propio cónyuge católico.

El modo concreto como han de exigirse estas garantías está regulado en las Normas de la CEE para la aplicación en España del *motu proprio* de S. S. sobre matrimonios mixtos, que fueron dadas el 25 de enero de 1971 y han sido mantenidas en vigor por el art. 12,3 del primer Decreto General de la Conferencia sobre las Normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico.

3. La positiva actitud de la Iglesia frente al Islam, manifestada en los documentos del Vaticano II²⁵, no le impide ser consciente de que la diferencia de fe y de contexto social y jurídico entre los países de cultura cristiana y musulmana puede crear serios problemas para la convivencia del matrimonio y para la plenitud de la vida conyugal, así como para el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de educar cristianamente a los hijos²⁶. La Iglesia, en consecuencia, establece impedimentos para los matrimonios mixtos por las dificultades que casi siempre comportan y porque impiden la comunión entre los cónyuges.

Cuando la Iglesia exige a quien solicita dispensa para casarse con una persona de religión musulmana la promesa de hacer cuanto le sea posible para que todos los hijos sean bautizados y educados en la religión católica, es consciente de la dificultad del cumplimiento de esta promesa, contrapuesta no sólo a las obligaciones religiosas del musulmán practicante, sino también, cuando la parte musulmana es el varón, a las disposiciones jurídicas que, en el derecho musulmán, obligan al hijo a seguir la religión del padre.

IV. ACTITUDES Y ORIENTACIONES PASTORALES

1. Generales

1.1. Todos los que tienen encargo pastoral para estos casos necesitan, ante el Islam y los musulmanes, una actitud de conocimiento y estima del Islam que les

libre de prejuicios y tópicos tradicionales, al mismo tiempo que responsabilidad para respetar y descubrir el plan de Dios en otros caminos religiosos además del cristiano. «La Iglesia católica nada rechaza de lo que en estas religiones hay de verdadero y santo. Considera con sincero respeto los modos de obrar y de vivir, los preceptos y doctrinas, que, aunque discrepan en muchos puntos de lo que ella profesa y enseña, no pocas veces reflejan un destello de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres»²⁷.

1.2. Necesitarán, asimismo, un conocimiento lo más completo posible del derecho matrimonial musulmán en general, y de los diferentes Códigos civiles modernos, así como de las realidades sociológicas del país de la parte musulmana.

1.3. Necesitarán especialmente un tacto exquisito y valentía, fruto del mejor amor, para reconocer las exigencias recíprocas y los riesgos específicos (culturales, religiosos, jurídicos y pedagógicos) de tales matrimonios, llegando a desaconsejarlos absolutamente si los hechos lo requieren. Y todo ello acompañado de una gran misericordia para comprender, acoger y colaborar en cada caso concreto.

2. Actitudes particulares con vistas al discernimiento y la preparación

2.1. Se impone una acogida sincera y una colaboración generosa que huya de todo paternalismo, y más aún, de un proselitismo camuflado. Esa acogida es fundamental, ya que, al infringir las normas sociológicas de su entorno del que surgirán inevitablemente incomprensiones y rechazos, la pareja va a sentirse, aunque no lo confiese, marginada, aislada, vulnerable, si no se franquean impunemente los muros de sus respectivas culturas y sociedades.

2.2. Junto a la acogida, el servicio más importante que puede prestársele a esa pareja joven en el transcurso de la conversación pastoral es permitirles a ambos tomar conciencia, leal, serena y conjuntamente de las distancias personales, culturales, religiosas que les separan, y que permanecerán, pues no pueden superarse completamente. Es de suma importancia para la futura solidez perdurable del matrimonio que ambos sopesen juntos lo más objetivamente posible las dificultades que se les presentarán de modo inevitable. Dificultades que no harán sino acentuarse con la venida de los hijos.

2.3. La parte cristiana tiene por lo general un completo desconocimiento acerca de las cuestiones jurídicas relativas a la herencia, custodia de los hijos, comunidad de bienes, divorcio, etc., así como de que los hijos que nazcan de tal unión serán, según Derecho, musulmanes; lo cual hará difícil que la mujer cristiana tenga la posibilidad de compartir la propia fe con sus hijos. Igual ignorancia suele presentar sobre las condiciones sociológicas en que tendrá que vivir, especialmente si el matrimonio se instala en un país musulmán. También es importante que sepa que, en tal medio musulmán, el amor entre el hombre y la mujer no tiene ni la misma forma ni la misma expresión que en la concepción tradicional del Occidente cristiano. Otra dificultad a tener en cuenta por la parte occidental es la representada por la separación entre la sociedad masculina y femenina; agregándose a esto que allí ya no se tratará de la familia unicelular, es decir, restringida al núcleo de la pareja y sus hijos, sino de una familia de tipo patriarcal, donde además la prole numerosa es considerada como signo de la bendición de Dios.

2.4. La parte musulmana, pese a su esfuerzo de adaptación a la lengua y culturas españolas, seguirá normal y legítimamente pensando en función de sus categorías religiosas y socio-culturales islámicas. Eso hará que las concepciones occidentales cristianas de la familia corran el riesgo de despistarle, de modo que no pueda comprender en su amplitud la sensibilidad y las reacciones de su pareja y entorno. Por otra parte, habituado a la acogida, a la hospitalidad tradicional y a las numerosas visitas a la familia y a los allegados, tan frecuentes en su propio entorno social, el musulmán difícilmente aceptará las corrientes actitudes de reserva, individualismo o de aparente distanciamiento que aquí se dan, pudiendo incluso interpretarlo como desprecio. En algunos casos, además, la parte musulmana no es bien aceptada por la familia de la parte católica, produciéndose en dicha parte un sentimiento de aislamiento e inseguridad que le incitará tal vez a precipitar el regreso a su país, en el cual hallará su mundo familiar.

2.5. Toda la pastoral estará, pues, orientada a que ambos asuman sus diferencias, para convertirlas en riquezas. Lo cual supone mucho corazón, inteligencia y sabiduría. Por ello no todos están capacitados para fundar un hogar islamo-cristiano, a causa de las diferencias que deben asumirse, o de la tendencia a minimizarlas o a creer que en su propio caso va a ser distinto. Hay,

pues, un discernimiento formal que debe suscitarse en los dos interesados; algo nada fácil, pero que forma parte del trabajo pastoral.

2.6. Hecho el discernimiento, si se deciden consciente y maduramente a seguir adelante, estas parejas deberán hacer gala de una creatividad muy especial; lo cual es ya por sí mismo un gran enriquecimiento. Deberán sobre todo hacer algo original, sin copiar ni el modelo occidental ni el del país de origen de la parte musulmana. Deberán inventar un estilo de vida propio que tendrá, más que otros matrimonios, que apelar a esas cualidades esenciales del corazón, como la comprensión, la delicadeza y la paciencia. Deberán sobre todo hacer acopio de una gran calidad de amor.

2.7. En la preparación de la celebración de los matrimonios mixtos islamo-cristianos ante la Iglesia, se instruirá a los contrayentes sobre la peculiaridad religiosa del matrimonio que pretenden contraer, sobre los fines y propiedades esenciales del mismo, que ninguno de los dos puede excluir, así como sobre la existencia del impedimento dirimente de disparidad de cultos y sobre las condiciones requeridas para obtener la necesaria dispensa. También se orientará a los contrayentes sobre las formas posibles de celebración del matrimonio católico, tanto en forma canónica como dispensa de la misma, y sobre las exigencias e implicaciones que lleva consigo cada una de ellas, de modo que en el diálogo pastoral se pueda discernir cuál es la forma de celebración más adecuada a la actitud religiosa de los contrayentes. En esta instrucción de los novios puede participar el ministro religioso musulmán.

2.8. Al instruir a la parte musulmana sobre los fines y propiedades esenciales al matrimonio, y sobre la necesidad indispensable de comprometerse por escrito a no excluir dichos fines y propiedades, se le hará ver que la renuncia a las posibilidades de divorcio y poligamia, que le ofrece la ley islámica, no tiene nada estrictamente incompatible con el Islam, sino que es una vía reconocida dentro de su religión, libre y gustosamente practicada por muchos musulmanes. Sin duda, es posible ayudar a la parte musulmana en el reconocimiento de esta vía islámica, que debe ser la suya propia para que su proyectado matrimonio sea válidamente contraído ante la Iglesia.

Es indispensable para celebrar el matrimonio cristiano con disparidad de culto que la parte musulmana sea consciente, y de forma muy precisa, de las

exigencias que comporta el matrimonio, abandonando las posibilidades que le concede la Ley Islámica (divorcio, poligamia, etc.), exigencias que no tienen nada estrictamente incompatible con el Islam.

Aunque el éxito de estos matrimonios es muy problemático y exige (no nos cansaremos de repetirlo) una muy seria y comprometida preparación, sin embargo, cuando se realizan con las debidas garantías, encierran enormes riquezas. Puede ser la ocasión en el plano religioso de una real profundización de la dimensión religiosa personal. La solución negativa sería eludir esta tarea refugiándose en la indiferencia. Al contrario, será dentro de un progreso espiritual y de una mayor fidelidad como creyentes como los jóvenes esposos pueden extraer fuerza y certidumbre para llevar a buen término su proyecto en común.

Este encuentro y confrontación islamo-cristiano puede ser fuente de una mayor exigencia, que invita a volverse juntos hacia lo esencial, Dios, que está más allá de todo cuanto los discursos humanos pueden jamás decir al respecto. El matrimonio mixto, además, confiere al diálogo islamo-cristiano otra dimensión más extensa que la de los encuentros de expertos, pues se enraíza en plena realidad humana a través de la vida cotidiana y se multiplica en numerosos hogares. Estos matrimonios, seriamente llevados, son un signo de reconciliación posible entre los pueblos, las razas y las religiones. Y pueden ser un enriquecimiento de las comunidades humanas y religiosas que testimonien que los particularismos, las estrecheces de miras, los racismos de cualquier índole en suma, pueden superarse. Y hasta puede ocurrir que algunos hogares mixtos adquieran conciencia de una misión de reconciliación y de paz que arraigue en su propia existencia.

3. Otras orientaciones particulares con vistas a disminuir los riesgos específicos de estos matrimonios islamo-cristianos

A fin de ser muy concretos y habida cuenta de los cuatro riesgos específicos de dichos matrimonios (cultural, religioso, educacional y jurídico), indicamos algunas orientaciones particulares dictadas por una larga experiencia:

Antes de su matrimonio la parte católica procura pasar un cierto tiempo en el país de su futura familia política, incluso aunque después la pareja vaya a instalarse en España. Además de aportar una experiencia real, es

también un gesto de respeto hacia los lazos de solidaridad familiar que en las sociedades árabe-musulmanas y musulmanas en general se han mantenido vigentes hasta hoy. Psicológicamente servirá para acallar las susceptibilidades y reducirá la oposición de los padres.

Conocer y acoger la tradición cultural y religiosa del otro. Es ésta una tarea indispensable para el éxito de estos matrimonios. Especialmente para la parte cristiana en país musulmán. Para poder insertarse en la vida social y tomar parte en la educación de los hijos, deberá aprender la lengua del país; de lo contrario será siempre un extranjero.

Aunque guardando estrechos lazos con sus familias, tendrán cuidado de conservar la independencia que necesitan. Lo cual exige mucho tacto, delicadeza y determinación. Cualidades todas que deberán desarrollar y que contribuirán al equilibrio del hogar. Además es de capital importancia, para que sean libres frente a la presión familiar y social (que en la sociedad musulmana tienen especial influencia), que él sea independiente laboral y económicamente. Y que comiencen solos y no convivan, en la medida de lo posible, con una de las dos familias.

Infórmese cuidadosamente sobre el estatuto jurídico de las parejas mixtas, para el acondicionamiento de su vida en común por los derechos musulmanes clásicos y modernos.

Póngase de acuerdo desde el principio sobre ciertos puntos esenciales y no dejen al azar lo que a la larga pueda dividirles. Entre estos puntos se cuenta la educación religiosa de los hijos, que habrá de hacerse en el espíritu propio de la libertad y evitando todo peligro de indiferentismo.

Eviten el aislamiento y, si viven en la sociedad musulmana, apresúrese la parte católica a aprender el árabe y a tomar contacto con su parroquia o con algún grupo cristiano. Si se instalan en España, vean si existe un lugar de oración para la parte musulmana. En este sentido, sería de gran utilidad que el responsable de la pastoral, si sabe que la pareja debe partir a un país musulmán, anunciase la llegada de la parte cristiana a la Iglesia local para que pueda ser convenientemente acogida.

V. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

1. Es aconsejable que quienes pretenden contraer un matrimonio islamo-cristiano asistan conjuntamente a algún cursillo de preparación especializado sobre matrimonios mixtos.

2. Para la celebración válida del matrimonio entre una persona de religión islámica y otra católica es necesaria la dispensa del impedimento de disparidad de cultos, que puede conceder el Ordinario del lugar, si se cumplen las condiciones determinadas en el c. 1125.

3. En el expediente matrimonial la parte católica «dejará constancia escrita de las promesas y declaraciones específicas del matrimonio mixto» exigidas en el c. 1125,1. A su vez, la parte musulmana «dejará constancia escrita de haber recibido información sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, cual lo entiende la Iglesia católica; de no excluir dichos fines y propiedades esenciales al contraer el matrimonio; de ser consciente de los imperativos de conciencia que al cónyuge católico le impone su fe, y de las promesas hechas por éste en conformidad con las exigencias de la Iglesia»²⁸.

4. La observancia de la forma canónica de la celebración del matrimonio islamo-cristiano es condición necesaria para su validez²⁹.

«No obstante, cuando concurren causas graves que dificultan el cumplimiento de esta condición, el Ordinario del lugar puede dispensar también de la forma canónica. Se consideran como tales las siguientes:

La oposición irreductible de la parte no católica.

El que un número considerable de los familiares de los contrayentes rehúya la forma canónica.

La pérdida de amistades arraigadas.

Un grave conflicto de conciencia de los contrayentes, insoluble por otro medio.

Si una ley civil extranjera obligase a uno, al menos, de los contrayentes a una forma distinta de la canónica»³⁰.

5. Celebración del matrimonio con la forma canónica:

Cuando el matrimonio se contraiga con la forma canónica, se ha de celebrar según el ritual del matrimonio aprobado por la CEE³¹, empleando el rito en él previsto para los matrimonios entre católicos y no bautizados.

«El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una iglesia o en otro lugar conveniente»³².

«Se prohíbe que antes o después de la celebración canónica haya otra celebración religiosa del mismo matrimonio para prestar o renovar el consentimiento matrimonial; asimismo no debe hacerse ninguna ceremonia religiosa en la cual, juntos el asistente católico y el ministro no católico y realizando cada uno de ellos su propio rito, pidan el consentimiento de los contrayentes»³³.

6. Celebración del matrimonio con dispensa de la forma canónica: el matrimonio sea celebrado en la forma pública exigida por el c. 1127,2. La celebración puede hacerse ante la autoridad competente tanto por la parte musulmana como por la parte católica o ante la autoridad civil, en la forma civilmente prescrita.

Es condición indispensable que la forma utilizada no excluya los fines y propiedades esenciales del matrimonio. Es de desear que la celebración del matrimonio, cuando se celebra con dispensa de la forma canónica, vaya seguida de algún acto religioso.

7. Registro del matrimonio.

El matrimonio islamo-cristiano celebrado conforme a la forma canónica será registrado en los libros de matrimonio y de bautismo de la parte católica como todos los demás matrimonios canónicos. La inscripción en el Registro Civil se realizará a tenor de las normas concordadas entre la Iglesia y el Estado en España.

Cuando el matrimonio islamo-cristiano se haya «contraído con dispensa de la forma canónica, el Ordinario del lugar que concedió la dispensa debe cuidar de que se anote la dispensa y la celebración en el registro de matrimonios, tanto de la curia como de la parroquia propia de la parte católica, cuyo párroco realizó las investigaciones acerca del estado de libertad; el cónyuge católico está obligado a notificar cuanto antes al mismo Ordinario y al párroco que se ha

celebrado el matrimonio, haciendo constar también el lugar donde se ha contraído, y la forma pública que se ha observado»³⁴.

1 de marzo de 1988

APÉNDICE I

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN PARA UN CÓNYUGE MUSULMÁN CREYENTE

«¡En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso!

En el momento en que yo, ante Dios, me comprometo con los lazos del matrimonio, declaro que soy musulmán/musulmana.

El día de mi matrimonio, ante todos, quiero en plena libertad crear con... una verdadera comunidad de vida y amor.

Quiero, por este compromiso, establecer entre nosotros un vínculo sagrado que nada, durante nuestra vida, pueda destruir.

Sé que mi futuro esposo/mi futura esposa se compromete, según su fe cristiana y la demanda de la Iglesia, a un matrimonio monógamo e indisoluble. En reciprocidad, yo le prometo, a lo largo de toda nuestra vida, una fidelidad total, así como un verdadero apoyo, y ella será mi única esposa/mi único esposo.

Acogeré a los hijos que nazcan de nuestra unión. Soy consciente de los deberes que tiene mi esposa respecto a la educación cristiana de los hijos. Les educaremos en el respeto a Dios y a todos los seres humanos con lo mejor de nosotros mismos.

Aunque no me adhiera a la fe cristiana, reconozco como míos algunos principios de vida que también son de los cristianos, como fidelidad a Dios, la bondad, la generosidad, el respeto a la palabra dada y el compartir con los más necesitados.

Me comprometo a respetar la fe y la práctica religiosa de mi futuro esposo/esposa. En esta perspectiva me esforzaré también por conocer mejor el espíritu del Cristianismo que ella/él profesa, y animaré a mis hijos a hacer lo mismo.

Pienso, en fin, que nuestro amor nos llama a trabajar con los demás para que haya más amor, más justicia y más paz».

APÉNDICE II

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DEL CÓNNYUGE CATÓLICO

«En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

En el momento en que, ante Dios, me comprometo con los lazos del matrimonio, yo profeso la fe cristiana.

El día de mi matrimonio, ante todos, quiero con plena libertad crear con... una verdadera comunidad de vida y de amor.

Quiero, por este compromiso, establecer entre nosotros un vínculo sagrado que nada, durante nuestra vida, pueda destruir.

Estando mi futuro esposo musulmán (o mi futura esposa musulmana) debidamente informado/informada de la meta (fines y propiedades) esencial del matrimonio cristiano monógamo y perdurable, hago por tanto las declaraciones y promesas aquí requeridas según mi fe cristiana y la demanda de la Iglesia.

Declaro estar dispuesta/o a desechar los peligros de abandono de mi fe, y prometo sinceramente hacer todo lo posible por mi parte para que todos los hijos sean bautizados y educados en la Iglesia Católica.

Con él/ella comparto algunos valores de la fe que nos son comunes, como la fidelidad a Dios, la oración, la bondad, la generosidad, el respeto a la palabra dada y el compartir con los más necesitados.

Me comprometo a respetar la fe y la práctica religiosa de mi futuro esposo/a. En esta perspectiva, me esforzaré también por conocer mejor el espíritu del Islam que él/ella profesa, animaré a mis hijos a hacer lo mismo. Pienso que nuestro amor nos llama a trabajar con los demás para que haya más amor, más justicia y más paz».

APÉNDICE III

TEXTOS MUSULMANES PARA LA LITURGIA DE MATRIMONIOS ENTRE MUSULMANES Y CATÓLICOS

1) La Fatiha:

En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso.

Alabanza a Dios, Señor del Universo.

El Clemente, el Misericordioso.

Soberano del día de la Retribución.

Es a Ti a quien adoramos.

Es a Ti de quien imploramos el auxilio.

Condúcenos por el camino recto,

por el camino de los que Tú has colmado de beneficios.

De los que no se han hecho acreedores a Tu cólera

y que jamás se desvían.

Amén.

2) Lecturas Coránicas y Sunníes:

Dios os ha creado de una sola alma, y de ésta creó a la pareja. Les esparció por el Universo como hombres y mujeres en abundancia.

Dios creó a la esposa de vuestra misma especie para el sosiego espiritual del hombre y entre ellos originó el amor y bondad.

La esposa es la vestimenta para el hombre, así como el hombre es la vestimenta para la esposa.

Os son lícitas como esposas las mujeres honradas de quienes tuvieron el Libro antes que vosotros, los judíos y los cristianos.

El hombre perfecto es el más virtuoso y el más cariñoso con su mujer.

La vida es un conjunto de valores. El valor más loable es la esposa adecuada.

Temed el llanto de la mujer; pues Dios cuenta sus lágrimas.

APÉNDICE IV

TEXTOS BÍBLICOS PARA LA LITURGIA DE MATRIMONIOS ENTRE MUSULMANES Y CATÓLICOS

1) Se evitarán los que insisten en la divinidad de Cristo. Los textos siguientes pueden ser fácilmente utilizados:

Primera lectura: Gén 1,26-28. 31a; Rom 12,1-10. 14-18; 1 Cor 12,31-13. 8a.

Evangelio: Mt 19,3-6. 22,35-40; Mc 10,6-9; Jn 2,1-11.

ANEXO II

Declaración de intención para un cónyuge musulmán creyente

“¡En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso!
En el momento en que yo, ante Dios, me comprometo con los lazos del matrimonio, declaro que soy musulmán / musulmana.

El día de mi matrimonio, ante todos, quiero en -plena libertad- crear con
.....una verdadera comunidad de vida y amor.

Quiero, por este compromiso, establecer entre nosotros un vínculo sagrado que nada, durante nuestra vida, pueda destruir.

Sé que mi futuro esposo / mi futura esposa se compromete, según su fe cristiana y la demanda de la Iglesia, a un matrimonio monógamo e indisoluble. En reciprocidad, yo le prometo, a lo largo de toda nuestra vida, una fidelidad total, así como un verdadero apoyo, y ella será mi única esposa / mi único esposo.

Acogeré a los hijos que nazcan de nuestra unión. Soy consciente de los deberes que tiene mi esposa respecto a la educación cristiana de los hijos. Les educaremos en el respeto a Dios y a todos los seres humanos con lo mejor de nosotros mismos.

Aunque no me adhiera a la fe cristiana, reconozco como míos algunos principios de vida que también son de los cristianos, como la fidelidad a Dios, la bondad, la generosidad, el respeto a la palabra dada y el compartir con los más necesitados.

Me comprometo a respetar la fe y la práctica religiosa de mi futuro esposo / esposa. En esta perspectiva me esforzaré también por conocer mejor el espíritu del Cristianismo que ella / él profesa, y animaré a mis hijos a hacer lo mismo.

Pienso, en fin, que nuestro amor nos llama a trabajar con los demás para que haya más amor, más justicia y más paz”.

ANEXO III

Declaración de intención del cónyuge católico

“En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

En el momento en que, ante Dios, me comprometo con los lazos del matrimonio, yo profeso la fe cristiana. El día de mi matrimonio, ante todos, quiero con plena libertad crear conuna verdadera comunidad de vida y de amor.

Quiero, por este compromiso, establecer entre nosotros un vínculo sagrado que nada, durante nuestra vida, pueda destruir.

Estando mi futuro esposo musulmán (o mi futura esposa musulmana) debidamente informado / informada de la meta (fines y propiedades) esencial del matrimonio cristiano monógamo y perdurable, hago por tanto las declaraciones y promesas aquí requeridas según mi fe cristiana y la demanda de la Iglesia.

Declaro estar dispuesta/o a desechar los peligros de abandono de mi fe, y prometo sinceramente hacer todo lo posible por mi parte para que todos los hijos sean bautizados y educados en la Iglesia Católica.

Con él / ella comparto algunos valores de la fe que nos son comunes, como la fidelidad a Dios, la oración, la bondad, la generosidad, el respeto a la palabra dada y el compartir con los más necesitados.

Me comprometo a respetar la fe y la práctica religiosa de mi futuro esposo/a. En esta perspectiva, me esforzaré también por conocer mejor el espíritu del Islam que él / ella profesa, y animaré a mis hijos a hacer lo mismo. Pienso que nuestro amor nos llama a trabajar con los demás para que haya más amor, más justicia y más paz”.

ANEXO IV

Declaración de intenciones conjunta de los dos contrayentes

En la Diócesis de Madrid se usa el siguiente documento que se tiene como declaración conjunta de intenciones:

“En Madrid, a (fecha)

Yo....., y yo.....,
queremos constituir libremente una comunidad de vida y amor, fecunda e
indisoluble, basada en la fidelidad total y en la ayuda mutua;

nos comprometemos a respetar la conciencia y las creencias de cada uno de
nosotros;

aceptamos responsablemente los hijos que puedan nacer de nuestra unión y
pondremos de nuestra parte todo esfuerzo para educarlos humanamente en el
respeto, la tolerancia y el amor;

somos conscientes de la promesa que asume la parte católica de hacer
“cuanto le sea posible para que toda la prole se bautice y eduque en la Iglesia
Católica Romana”; esta promesa tendrá que cumplirse en las circunstancias
concretas de nuestro matrimonio con el debido respeto de las razones y
convicciones que nos son particulares;

queremos que, de esta forma, nuestro hogar sea ejemplo de convivencia
humana en la paz y en la comprensión mutua:

Firman la declaración:

El contrayente

La contrayente

Dos testigos

Ilmo. Sr. Vicario General

El Notario